

dfensur



REVISTA DE DERECHOS HUMANOS - FEBRERO DE 2012

02

Arraigo: insostenible herramienta de justicia penal

El arraigo y la securitización de la justicia penal

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ Y SILVANO CANTÚ

Arraigo y Recomendación 2/2011

MARIO ERNESTO PATRÓN SÁNCHEZ



Número 02, año x, febrero de 2012

Órgano oficial de difusión de la Comisión
de Derechos Humanos del Distrito Federal

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Luis González Placencia

CONSEJO

Mercedes Barquet Montané
Santiago Corcuera Cabezut
Denise Dresser Guerra
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz
Patricia Galeana Herrera
Mónica González Contró
Ernesto López Portillo Vargas
Nashiel Ramírez Hernández
Carlos Ríos Espinosa
José Woldenberg Karakowsky

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Mario Ernesto Patrón Sánchez
Segunda Rosalinda Salinas Durán
Tercera Luis Jiménez Bueno
Cuarta Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez

CONTRALORÍA INTERNA

Rosa María Cruz Lesbros

SECRETARÍAS

Ejecutiva José Luis Gutiérrez Espindola
Vinculación con la Sociedad Civil
e Incidencia en Políticas Públicas José Antonio Guevara Bermúdez

CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA

Fernando Francisco Coronado Franco

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Orientación Alfonso García Castillo*
Administración Irma Andrade Herrera
Comunicación por los Derechos Humanos Daniel Robles Vázquez
Educación por los Derechos Humanos Paz Echeñique Pascal

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Ricardo A. Ortega Soriano

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Gabriela Gutiérrez Ruz

COORDINACIONES

Asesores María José Morales García
Interlocución Institucional y Legislativa Soledad Guadalupe López Acosta
Tecnologías de Información y Comunicación Rodolfo Torres Velázquez
Servicios Médicos y Psicológicos Sergio Rivera Cruz*
Instituciones de Derechos Humanos Leonardo Mier Bueno
Relatorías Gerardo Sauri Suárez
Servicio Profesional en Derechos Humanos Mónica Martínez de la Peña

* Encargado de despacho

Dfensor, revista de derechos humanos, número 02, año x, febrero de 2012, es el órgano oficial de difusión mensual de la CDHDF. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2011-091210254100-102. ISSN, Licitud de título y Licitud de contenido: en trámite. Permiso Sepomex: PP09-1508.

COMITÉ EDITORIAL: Mario Ernesto Patrón Sánchez, Rosalinda Salinas Durán, Luis Jiménez Bueno, Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez, Rosa María Cruz Lesbros, José Luis Gutiérrez Espindola, José Antonio Guevara Bermúdez, Irma Andrade Herrera, Hugo Morales Galván, Paz Echeñique Pascal, Alfonso García Castillo, Montserrat Matilde Rizo Rodríguez, Mónica Martínez de la Peña y Gerardo Sauri Suárez.

EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez. DISEÑO Y FORMACIÓN: María Eugenia Lucero Saviñón y Edgar Sáenz Lara. COORDINACIÓN DE CONTENIDOS, INVESTIGACIÓN Y REDACCIÓN: Karen Trejo Flores. CORRECCIÓN DE ESTILO: Haidé Méndez Barbosa, Karina Rosalía Flores Hernández. Apoyo en redacción y captura de textos: Araceli Martínez Pérez

CRÉDITOS DE IMÁGENES: María Rodríguez Cruz, Edgar Sáenz Lara, Sonia Blanquel Díaz y Ernesto Gómez (CDHDF).

Publicación editada por la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos de la CDHDF. Los artículos firmados que aparecen en esta edición son responsabilidad de las y los autores y los no firmados son de la autoría de la CDHDF. Impresión: Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V. (IEPSA), San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa 09830 México, D. F. SUSCRIPCIONES Y DISTRIBUCIÓN: Jacqueline Ortega Torres, tel.: 5229 5600, ext. 2027, <jacqueline.ortega@cdhdf.org.mx>, av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tiraje: 3 500 ejemplares. Impreso en México / Printed in Mexico. ISSN: 1665-8086.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total parcial de esta publicación siempre y cuando se cite la fuente.

CONTENIDO

EDITORIAL

- 2** Arraigo: insostenible herramienta de justicia penal

opinión y debate

- 6** La protección de derechos humanos en México, valor universal y reto
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

- 8** La figura del arraigo es pertinente y cumple cabalmente criterios de derechos humanos
JORGE ALBERTO LARA RIVERA

- 13** El arraigo, inconveniente para los derechos humanos y la procuración de justicia
CARLOS NAVARRETE RUIZ

- 16** Arraigo y Recomendación 2/2011
MARIO ERNESTO PATRÓN SÁNCHEZ

- 20** El arraigo y la *seguritización* de la justicia penal
JUAN CARLOS GUTIÉRREZ
Y SILVANO CANTÚ

acciones CDHDF

- 30** Recomendación 8/2011
Caso de detención ilegal y arbitraria
y tortura por parte de personal
de la PGJDF
- 33** Recomendación 2/2011
Caso de violaciones a derechos humanos
con motivo de la solicitud, expedición
y condiciones en las que se aplica el arraigo
en el Distrito Federal

Referencias

- 40** México debería abolir el arraigo: HRW
- 44** El arraigo y su aplicación en el nuevo sistema
acusatorio
RODOLFO FÉLIX CÁRDENAS
- 48** El arraigo, capaz de destruir personas, familias
y proyectos vitales
MARÍA LUISA CANCINO
- 51** ¿Y si yo fuera una persona refugiada...?
Comenzar de nuevo en otro país
Cuentos ganadores de la edición 2011



Fotografía: María Rodríguez Cruz (CDHDF).



Arraigo: insostenible herramienta de justicia penal

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la libertad es un valor supremo que debe prevalecer en una sociedad democrática que tenga un sistema de justicia penal eficaz para investigar y sancionar los delitos, y procure siempre la reinserción social de quienes los cometen. En esencia este es el espíritu que guió en 2008 la reforma constitucional al sistema de seguridad y justicia en México. Dicho espíritu se desvanece cada día.

La viabilidad de este proyecto ha sido rebasada por una estrategia sexenal de seguridad que, bajo el argumento de combatir la delincuencia organizada en un contexto de disfunción estructural de nuestro sistema de investigación y procuración de justicia, privilegia el enfoque de “peligrosidad” mediante la aplicación del arraigo que, pese a estar constitucionalmente reconocido, es un instrumento de detención arbitraria en la fase de investigación en contra de quien sea sólo por el hecho de existir sobre la persona la “sospecha” –sin pruebas sólidas– de que haya cometido un delito.

En consecuencia, el abuso por parte de las autoridades en la utilización de este tipo de penas precondenatorias carentes de controles de legalidad coloca a las personas en un limbo jurídico afectando su proyecto de vida y el de sus familias, violando gravemente los derechos a la libertad e integridad personales, a la presunción de inocencia y al debido proceso, e incluso las coloca como víctimas sistemáticas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Lo anterior, con base en los resultados de la investigación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que derivó en la Recomendación 2/2011. Ante la evidencia contundente de que el arraigo en nuestro país se ha convertido en el principal riesgo para la libertad de las personas crece el consenso de voces nacionales e internacionales a favor de su derogación del marco normativo nacional.

Por ello, reiteramos el llamado a la Procuraduría General de Justicia, al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa, todos del Distrito Federal, para que promuevan las reformas que eliminen la figura del arraigo de la normatividad penal local, por ser una medida de detención contraria a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos y del artículo 1º de nuestra Constitución.

No basta que el gobierno federal establezca unidades de protección a los derechos humanos para atender denuncias de las personas arraigadas y sus familiares ni que argumente que ello forma parte de los compromisos adquiridos para velar por las garantías individuales de las y los mexicanos, sin que priorice medidas alternativas al arraigo que involucren el mejoramiento de las técnicas y tecnologías ministeriales y policíacas de los servicios de investigación penal.

Es incongruente que el concepto de derechos humanos esté incluido en nuestra Carta Magna cuando la figura del arraigo también lo está y, además, opere con visibles deficiencias que obstaculizan el avance hacia un verdadero Estado democrático de derecho.

opinión



y debate

La protección de derechos humanos en México, valor universal y reto**

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO*

Uno de los grandes temas universales de innegable reconocimiento y aceptación lo constituyen los derechos humanos. Su vigencia, promoción y respeto son una responsabilidad intrínseca del Estado mexicano, no sólo hacia sus gobernados sino también ante la comunidad internacional, frente a la cual nos hemos comprometido a través de la firma y ratificación de diversos tratados internacionales en esa materia.

Este compromiso implica garantizar en todo momento y sin distingos los derechos fundamentales de los ciudadanos; sólo de esta forma el Estado podrá justificar su permanencia y la sociedad logrará desarrollarse en condiciones de igualdad, justicia y dignidad.

Mediante el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, fue incorporado al texto de nuestra Constitución política, y por ende a todo el sistema jurídico mexicano, el concepto de *derechos humanos* como eje fundamental de la misma, a la vez que se reconoció una jerarquía superior de los tratados internacionales sobre dicha materia, frente a los ordenamientos federales y locales nacionales.

En México, a partir de esa histórica fecha, las autoridades gubernamentales, los partidos políticos, los juzgadores y, en general, cualquier actor institucional se encuentran obligados no sólo a reconocer sino también a tutelar los derechos humanos en una forma amplia, integral y armónica con el actual contexto internacional. Esto es, a reconocer sin excepción que la protección de los derechos humanos en nuestro país es un valor universal, es una obligación tanto individual como colectiva; en suma, es una condición esencial para la consolidación de un auténtico Estado social y democrático de derecho.

No obstante este loable avance, es necesario reconocer que aún falta mucho camino por recorrer para que la adopción de esta importante doctrina deje de ser un mero discurso retórico en nuestro país y pueda llegar a permear de manera real y efectiva no sólo en las instituciones o en las leyes venideras sino, más aún, a generar un nuevo paradigma cultural en nuestra sociedad.

* Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

** Extracto de la ponencia presentada en el foro Reforma Penitenciaria y Arraigo. Acciones urgentes frente a la reforma constitucional en derechos humanos, efectuado los días 28 y 29 de septiembre de 2011 en el Senado de la República.

El arraigo afecta de manera directa y trascendental uno de los valores más importantes de todo ser humano: la libertad.

¿Cuál es la trascendencia de analizar bajo la óptica de derechos humanos a dos figuras jurídicas tan complejas, propias del derecho penal *latu sensu*, como son el arraigo y la reforma penitenciaria? [...] La respuesta es porque ambas instituciones afectan de manera directa y trascendental uno de los valores más importantes de todo ser humano: la libertad, entendida como un derecho humano por excelencia que a su vez es materia de una amplísima regulación en diversos instrumentos internacionales.

Es innegable que, por la virtud de diversas reformas a nuestro texto constitucional,

tanto el arraigo como la presión preventiva y punitiva han sufrido diversas modificaciones; sin embargo, el común denominador ha sido su gradual y progresivo amalgamamiento con la función jurisdiccional. De esta forma, los jueces [...] son piezas claves en la implementación y ejecución de ambas figuras.

Sin duda, el discurso de los derechos humanos es fácil de adoptar pero no sencillo de cumplir. La sociedad mexicana en su conjunto aspira a construir un país con menores contrastes y mayores oportunidades para todos; enfrentar esa deuda social constituye el reto más importante que nuestra generación puede asumir. La coyuntura histórica ante la cual nos encontramos habrá de definirse por la manera como enfrentamos el reto de construir las condiciones necesarias para respetar y fomentar los derechos humanos en México.



Fotografía: María Rodríguez Cruz/CDHDF.

La figura del arraigo es pertinente y cumple cabalmente criterios de derechos humanos**

JORGE ALBERTO LARA RIVERA*

Creo que [aquí] se podrá hablar con objetividad de la figura del arraigo y también concluir que la experiencia en la aplicación del nuevo modelo de arraigo, del modelo constitucional que lo prevé [...] sirve para exorcizar los viejos demonios del arraigo oscuro, del arraigo vejatorio, del arraigo que sí violaba en algunos casos los derechos humanos y que podía incluso hasta implicar la tortura u otro tipo de prácticas que, afortunadamente, en este nuevo esquema ya no existen.

En definitiva, la aplicación de la figura del arraigo, tal y como se prevé no solamente por la Constitución ni el código adjetivo sino por las disposiciones de política pública de la Procuraduría General de la República (PGR), implica un respeto irrestricto a los derechos humanos; y prueba de ello es precisamente que no hay queja alguna en instancia de protección de derechos humanos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al propósito de su aplicación.

No hay incomunicación, no hay tortura, y desde luego que se hacen valer todas las posibilidades de defensa de la persona que se encuentra bajo esta medida cautelar, la cual está sujeta a la clásica regulación y aplicación de cualquier figura en una república; es decir, es una medida de política pública que está regida por el orden constitucional –que es el máximo de los órdenes legales posibles–, emitida por el constituyente permanente, y solicitada por el Ministerio Público como representante de la sociedad y parte integrante del órgano del Poder Ejecutivo. También está autorizada con base en los estándares que se enmarcan para tal efecto por el Poder Judicial. Es decir, en la figura del arraigo intervienen los tres poderes, y adicionalmente está sujeta y afecta a monitoreo y observación de

* Hasta octubre de 2011 fungió como subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República. Actualmente este cargo lo ostenta Alejandro Ramos Flores.

** Extracto de la ponencia presentada en el foro Reforma Penitenciaria y Arraigo. Acciones urgentes frente a la reforma constitucional en derechos humanos, efectuado los días 28 y 29 de septiembre de 2011 en el Senado de la República.

organizaciones oficiales y organizaciones no gubernamentales importantes en materia de derechos humanos, tanto del orden local como internacional.

El hecho de generar una recepción tan (*sic*) en el derecho mexicano por parte del artículo 1º constitucional de todas aquellas normas que contengan provisiones de derechos humanos en los tratados internacionales deberá ser estudiado y previsto de una manera comprensiva e integral, y también se tendrá que estar estudiando y previendo la aplicación [...] de estas prerrogativas fundamentales del orden social, de manera muy destacada, para las víctimas de la delincuencia.

No podemos realizar una discusión objetiva sobre el arraigo sin tener en cuenta y poner en el centro de la discusión de las figuras penales y procesales a la figura de la víctima. Y me parece que la necesidad de procurar seguridad, tranquilidad, e incluso en algunos casos a la propia seguridad física y seguridad en la vida, en los bienes, en la familia y el entorno de las víctimas, hace que esta figura de medida cautelar cobre relevancia, pertinencia y plena legitimidad.

Y también hay que hacer una reflexión de fondo: no se debe perder de vista una circunstancia muy importante que es [saber] en dónde estamos parados como Estado mexicano, vis a vis [es] un reto descomunal y magnífico que el propio constituyente ya estableció como desiderátum de organización, no solamente de los operadores de justicia, sino de toda la organización social a raíz de la reforma de justicia penal de 2008.

¿En dónde estamos parados? ¿En dónde estamos vis a vis ubicados en la implementación del sistema acusatorio? ¿A dónde vamos a llegar con la implementación de este sistema? ¿Qué es lo que se puede prever? ¿Cuál es el ideal que se ha marcado como señal? Y también hay que decirlo, esa apli-

cación de figuras como la del arraigo habrá de sufrir una transformación natural.

Es decir, no podemos en este momento forzar aplicaciones o desaplicaciones de figuras que de por sí habrán de transformarse, tanto en su propia naturaleza jurídica como en su propia aplicación, porque todos sabemos [...] que los estándares de los mecanismos y medidas cautelares, como las detenciones provisionales en el sistema acusatorio, son distintos a los que tenemos hoy.

Y también debemos reflexionar que el sistema mixto –el cual todavía a nivel federal está vigente en la [mayor parte] del país– es el que ha propiciado la necesidad de estas figuras como el arraigo, no nos cabe la duda; y como muestra [está] la iniciativa que presentó el presidente de la república a la Cámara de Diputados sobre el nuevo Código Federal de Procedimientos Penales.

Este nuevo código es ya un referente que centra la discusión respecto de los nuevos procedimientos, tanto de la Policía como del Ministerio Público y de los jueces. Y precisamente vamos a ver cómo las responsabilidades y facultades se redistribuyen de una manera que obedece a una racionalidad distinta.

No podemos realizar una discusión objetiva sobre el tema del arraigo sin poner en el centro de la discusión a la víctima. Y me parece que la necesidad de procurar seguridad en la vida, en los bienes, en la familia y el entorno de las víctimas, hacen que esta figura de medida cautelar cobre relevancia, pertinencia y plena legitimidad.



Desde este punto de vista, ¿cuál es la racionalidad más importante de esta redistribución de cargas y responsabilidades en el sistema acusatorio? Es propiciar parámetros de investigaciones de excelencia entre la Policía y el Ministerio Público, las cuales sean a fondo y, en la medida de lo posible, que puedan ir generando que figuras como la flagrancia –que nunca dejarán de existir ni de tener pertinencia– puedan ir dando paso a investigaciones de calado mucho más profundo, investigaciones que impliquen inteligencia criminal, inteligencia financiera y redes de vínculos para prevenir y combatir el fenómeno delictivo en los casos particulares.

Y es para este tipo de investigaciones profundas, hacia las cuales tenemos que marchar, que las nuevas figuras investigativas y las nuevas medidas cautelares se están planteando. Desde esta visión el arraigo parece ser un puente, sobre todo atendiendo al fenómeno complejo de la delincuencia organizada.

Hoy sabemos que en muchos estados las autoridades del orden municipal o estatal tienen un serio problema de acoso institucional [...] por parte de las organizaciones criminales. Por ello, las reformas que se han derivado a partir de la reforma constitucional –ubico en el lugar central la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública– responden precisamente a una visión sistemática, y me parece que debemos reivindicar esa visión también para la figura del arraigo.

Pero quisiera simplemente aportar un par de datos adicionales. A nivel federal la figura del arraigo no solamente está vigente sino que es pertinente, tiene un alto índice de eficacia y eso habla de la necesidad de que siga estando en el catálogo de medidas y de instrumentos con el que cuentan las autoridades.

Cerca de 90% de los casos que son objeto de arraigo a nivel federal logran ser consignados y encausados procesalmente.



Me parece que éste no es un dato menor, creo que habla de dicha pertinencia, la realidad habla a partir de esos datos. Esto lo relacionamos con el hecho de que en ciertas regiones [han ocurrido] algunos hechos emblemáticos y críticos en los últimos años –por citar, los dos casos de migrantes y de fosas en Tamaulipas, Durango y en otros lugares– que hablan de la urgencia de proveer y de la existencia de estos mecanismos sin los cuales a falta, por ejemplo, de posibilidades de detención provisional como las que dispone el sistema acusatorio pues simple y sencillamente la autoridad quedaría atada de brazos ante la delincuencia, la cual no solamente no está atada de brazos sino que tiene un arsenal completo de posibilidades para seguir agrediendo a la ciudadanía y a las propias instancias de autoridad.

Por cuanto hace al estándar internacional del arraigo, existen estudios que hablan de que ésta es una figura genéricamente con-

siderada dentro de las detenciones previas a un enjuiciamiento que cumple con muchas de las exigencias de los tratados internacionales; inclusive algunos refieren, por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9.3, que figuras como la prisión preventiva pueden estar sujetas a garantías que aseguren la comparecencia.

Es decir, los tratados internacionales, incluyendo los más importantes y los paradigmáticos en materia de derechos humanos, no desoyen las urgencias de la realidad ni la necesidad de que la autoridad pueda establecer medidas cautelares. Insisto, siempre [que estén] afectas a control jurisdiccional, a un monitoreo constante y a que se destierren figuras como la tortura, las vejaciones y otro tipo de abusos, pero que sí puedan permitir que la autoridad, las víctimas y sociedad puedan estar tranquilas de que, primero, se estará encausando para hacer justicia; segundo, se resarcirán los daños; y tercero, de que tendremos investigaciones consecuentes.

Debemos marchar hacia el tipo de investigaciones profundas en las que se plantean nuevas figuras investigativas y nuevas medidas cautelares, por lo que en esta visión el arraigo parece ser un puente, sobre todo atendiendo al fenómeno complejo de la delincuencia organizada.

Quiero decir, a nombre de la PGR, que la figura del arraigo es pertinente, cumple cabalmente con criterios de derechos humanos, que está siendo exitosa en la realización de investigaciones y no sólo eso: me hago portavoz en este momento de un acuerdo tomado de manera unánime por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia —que es el órgano en el cual tienen asiento todos los procuradores y fiscales del país— en donde se solicita la posibilidad de hacer una enmienda de orden constitucional para devolver las posibilidades de arraigo a delitos del orden común. Ése, sin duda, puede ser materia de otro debate, y eso habla de la necesidad ingente de contar con estas figuras que, a la luz de la realidad, cobran una importancia muy grande.

Por eso, hago un llamado al Senado y al Congreso para que se discuta con todo el tiempo del caso, pero también con el sentido de urgencia que la realidad nacional indica, el tránsito al sistema acusatorio, empezando por el Código Federal de Procedimientos de Corte Acusatorio que ya presentó el presidente y que puede ir sirviendo para hacer una transición ordenada que racionalice,

bajo el contexto del sistema acusatorio, a ese tipo de medidas cautelares que, insisto, son indispensables en cualquier sistema de justicia, llámese mixto o acusatorio.

Reivindico la pertinencia del arraigo como una figura en este esquema de transición al sistema acusatorio. No podemos [dejar de explicar], sobre todo a representantes de órganos internacionales que tienen una visión panorámica general de lo que pasa en el mundo y en los países en particular [...] que estamos en un esquema de transición muy retador, porque se está tratando de sembrar la semilla de un sistema acusatorio cuando hay países que tienen sistemas acusatorios muy maduros, de siglos, y que estas medidas de orden cautelar, detenciones previas a juicio, detenciones provisionales, siguen siendo objeto de debate.

Creo en esta balanza y ponderación general e insisto en poner en el centro las preocupaciones de las organizaciones que representan a víctimas y las de aquellas que representan los intereses de quienes han sufrido vejaciones por parte de la delincuencia o las de las comunidades, las cuales en este momento sienten algún tipo de alivio porque ven que [...] con el arraigo, digamos que suministrado legalmente con todos los controles que existen dispuestos por la Constitución, se han podido resolver investigaciones importantes de gran calado.

No quisiera dejar de dar este contexto de que estamos en una transición, que no tenemos esquemas de detención provisional que puedan ayudar en otra tesitura y que, no obstante, la problemática aguda de la delincuencia organizada nos obliga a tener que suministrar [la figura del arraigo]. Creo que las reflexiones que se dan desde el ámbito de los derechos humanos a nivel nacional e internacional son muy valiosas y no están cayendo en oídos sordos.

El arraigo, inconveniente para los derechos humanos y la procuración de justicia**

CARLOS NAVARRETE RUIZ*

Es evidente que nuestro país padece el terrible flagelo de la inseguridad pública, que lamentablemente vulnera nuestra tranquilidad y seguridad, altera nuestra vida y limita nuestras libertades. Para enfrentar este problema los poderes de la Unión y las autoridades han tomado diversas decisiones, no todas las cuales han sido tan eficaces como se hubiera deseado; por el contrario, han producido lesiones sociales mayores, y particularmente hay que hablar del tema del arraigo.

Desde el punto de vista constitucional, el arraigo es un golpe brutal a los derechos humanos, ya que la Constitución mexicana estructura y limita al poder público y, a su vez, también reconoce y garantiza los derechos fundamentales.

Antes de la reforma al sistema de justicia penal de 2008 la legislación procesal secundaria regulaba esta figura, pero la mencionada reforma la elevó a rango constitucional después de un intenso debate en el Congreso.

Entonces, ¿por qué el arraigo es una figura autoritaria? Porque contraviene a las garantías de un sistema penal humanista. Es decir, para que una persona pueda ser detenida en un sistema penal garantista tienen que cumplirse dos supuestos: primero, que haya flagrancia en la comisión de un delito y, segundo, que exista una orden de aprehensión liberada por un juez competente.

Para que el juez pueda liberar esta orden de aprehensión tendrían que acreditarse varios elementos: si hubiera querrela de la parte ofendida, que se acreditaran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona indiciada o señalada por la denuncia o querrela.

* Senador de la república.

** Extracto de la exposición presentada en el foro Reforma Penitenciaria y Arraigo. Acciones urgentes frente a la reforma constitucional en derechos humanos, efectuado los días 28 y 29 de septiembre de 2011 en el Senado de la República.

Existe una gran opacidad en la utilización del arraigo, ya que la PGR difícilmente proporciona información sobre el número de personas arraigadas ni los casos en los que no se han podido fincar responsabilidades penales o dictar sentencia.

Una vez ejecutada esa orden de aprehensión tendría una vigencia temporal de 72 o máximo 144 horas, según lo eligiera la persona indiciada o su defensa; sin embargo, existen requisitos para que una detención se amplíe por un plazo máximo de tres o seis días hasta que ésta sea justificada por medio de un auto de formal de prisión.

Pero en nuestra realidad hay un abuso que las autoridades hacen del arraigo, lo cual destroza una serie de garantías no sólo por la forma en que es expedido, sino también por lo que respecta a su vigencia que puede ser de 40 días o duplicarse hasta 80 a solicitud del Ministerio Público. Por ello, el arraigo en la práctica ocasiona serios inconvenientes, principalmente para la vigencia de los derechos fundamentales, pero también para la procuración de justicia.

El Ministerio Público Federal solicita el arraigo justamente porque no tiene pruebas para acusar, ya que si las tuviera de inmediato solicitaría una orden de aprehensión a un juez. Por lo tanto, ese procedimiento aniquila el principio de presunción de inocencia, el cual paradójicamente fue introducido expresamente en dicha reforma. Es decir, por un lado se reconoce textualmente el citado principio, pero por otro se le aniquila con el instrumento autoritario del arraigo.

Lo anterior ocasiona que, por ejemplo, una persona en contra de la cual se citen elementos para imputar su probable responsabi-

lidad en un delito debe esperar un plazo de 144 horas para que se le someta a un proceso; en cambio, una persona arraigada, en contra de quien por definición no existen elementos que la involucren en algún delito, puede pasar hasta 80 días detenida.

Además, existe una gran opacidad en la utilización del arraigo, ya que la Procuraduría General de la República (PGR) difícilmente proporciona información sobre el número de personas arraigadas ni los casos en los que no se han podido fincar responsabilidades penales o dictar sentencia. Requerimos saber cuántas personas han sido arraigadas a partir de la reforma de 2008 y hasta la fecha; cuántas fueron puestas en libertad y por qué no hubo elementos para consignarlas; a cuántas se les dictó el auto de formal prisión; y cuántas fueron sentenciadas por el juez competente.

Es necesario hacer esta evaluación para determinar qué ha ocurrido con esta reforma que generó tantos debates en el Congreso y que, sin embargo, actualmente sigue siendo discutida por sus consecuencias.

Frente al combate a la delincuencia se equivocan quienes piensan que los derechos humanos son un estorbo para concretar las labores de procuración e impartición de justicia, tomando en cuenta que ésta es la premisa de la que partieron los autores de la introducción del arraigo al texto constitucional.

Como senador de la república sostengo mi convicción de que el arraigo debe desaparecer del sistema jurídico mexicano, ya que la única solución posible que podemos admitir para enfrentar el fenómeno criminal es a través de mecanismos garantistas que bajo ninguna circunstancia pongan en peligro a toda la población, ya que desafortunadamente eso es lo que está provocando el arraigo: ponernos a todos bajo sospecha y también en peligro.

En conclusión, desde el punto de vista normativo, pronto propondremos que se suprima el arraigo del sistema jurídico mexicano, y desde el Poder Legislativo paralelamente impulsaremos un control puntual de la actuación del Ministerio Público de la Federación para que no exista solamente un incremento de personas consignadas ante jueces federales, sino que se traduzca en una reducción sustancial y constante del fenómeno criminal.

Frente al combate a la delincuencia se equivocan quienes piensan que los derechos humanos son un estorbo para concretar las labores de procuración e impartición de justicia, tomando en cuenta que ésta es la premisa de la que partieron los autores de la introducción del arraigo al texto constitucional.



Fotografía: María Rodríguez Cruz/COHDF.

Arraigo y Recomendación 2/2011**

MARIO ERNESTO PATRÓN SÁNCHEZ*

De entre los casos representativos sobre el tema de arraigo yo referiré la Recomendación 2/2011, que fue emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) el año pasado, y la cual procede de una investigación de oficio que la Comisión abrió como consecuencia del cúmulo de quejas que se presentaron asociadas con el arraigo.

Las quejas recibidas son de diferentes tipos: por detenciones arbitrarias, por violaciones al debido proceso y a la oportunidad de defenderse, por incomunicaciones y, específicamente, por las condiciones del Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

Al caso se le denominó Uso arbitrario del arraigo, condiciones de desprotección a los derechos humanos en su aplicación, e integró la Recomendación 2/2011 que fue dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF).

El proceso de investigación partió de 92 casos que acumulamos en uno solo. En ellos se encontró que diversos derechos fueron vulnerados: a la seguridad jurídica, a la libertad y a la seguridad personal, al debido proceso y garantías judiciales, a la tutela judicial efectiva, a la integridad, a la salud y a los derechos de las personas privadas de su libertad.

La investigación se realizó en la Procuraduría, el Tribunal y el Centro de Arraigo, y a través de datos obtenidos mediante solicitudes de información a la Procuraduría, a la Defensoría de Oficio y a la Secretaría de Salud.

Como resultado obtuvimos algunas cifras de la Procuraduría que fueron claves en el proceso de nuestra investigación. Se nos informó que en 2008 se hicieron 46 solicitudes de arraigo asociadas con 76 personas, de las cuales a 68 se les dictó auto de formal prisión y ocho quedaron en libertad, pero solamente 44 obtuvieron sentencia condenatoria.

En 2009 se triplicó la cantidad de solicitudes de arraigo hasta llegar a 142, las cuales abarcaban a 305 personas; la mayoría de ellas –estamos hablando de solicitudes colectivas–, a nuestro juicio, son una primera violación al debido proceso legal. De esas 305 personas, a 282 se les dictó auto de formal prisión, 23 quedaron en libertad y solamente a 79 se les dictó sentencia condenatoria, es decir, a 25.9 por ciento.

* Primer visitador de la CDHDF.

** Extracto de su ponencia presentada en el foro Reforma Penitenciaria y Arraigo. Acciones urgentes frente a la reforma constitucional en derechos humanos, que se efectuó los días 28 y 29 de septiembre de 2011 en el Senado de la República.

Entre enero y mayo de 2010 hubo 83 solicitudes de arraigo y, siguiendo el mismo patrón numérico, seguramente ese año cerró con 170 solicitudes que abarcaron a 210 personas [...] de las que se obtuvieron sólo seis sentencias condenatorias, es decir, 2.84%. Estas cifras son relevantes para conocer la efectividad de las investigaciones de la Procuraduría y saber si generan o no sentencias condenatorias.

De 2008 a 2010 solamente 21.79% de las sentencias fue condenatorio. La información recibida del TSJDF menciona que se concedieron 242 órdenes de arraigo, de las cuales sólo en 49 casos (20.24%) se dictó sentencia condenatoria, lo que desde nuestra perspectiva representa un índice muy bajo.

Entre los derechos que encontramos vulnerados, el primero se asocia con la libertad personal. Para nosotros el arraigo per sé es una institución que constituye una figura de detención arbitraria, pero conforme a la información que obtuvimos de estos 92 casos, generalmente el arraigo se da en los supuestos cuando las personas son detenidas en caso urgente (70% de los 92 casos) o en flagrancia.

Y ahí está la primera violación grave de los derechos a la libertad personal y al debido proceso, porque el artículo 16 constitucional indica que en caso urgente y flagrancia se activa el plazo de 48 horas para que el Ministerio Público determine la situación jurídica, por lo que no tendría que existir el arraigo en estos casos.

Además, se encontró que existe la práctica de modificar la situación jurídica. Un porcentaje importante de estos 92 casos de arraigo se trata de personas que llegaron al Ministerio Público con la calidad jurídica de testigos y que al momento de la investigación se les cambió de testigos a probables responsables y, posteriormente, a arraigados.

¿Cuál es la importancia de esto? Que como testigos no se les respetan las mismas garantías constitucionales como las de reservarse el derecho a declarar, a declarar con un abogado y a que, previamente, se le informen las causas de su detención.

Por ello, la CDHDF advierte que la utilización del arraigo en el Distrito Federal permite al Ministerio Público eludir el término de 48 horas, previsto en la Constitución para consignar ante la autoridad judicial a una persona detenida en flagrancia o en caso urgente y, al mismo tiempo, le posibilita consignar la averiguación previa sin detenido. Explico esta parte:

Al analizar los 92 casos –que incluyen los tres supuestos de flagrancia, caso urgente o cambio de calidad jurídica de testigo a probable responsable–, nos percatamos que para lo que realmente está sirviendo el arraigo es para liberarse del término de 48 horas.

Sin embargo, en estos casos constatamos algo todavía peor: estando las personas sometidas a arraigo, la Procuraduría las consigna ya para procesarlas formalmente por un delito, y la consignación se realiza sin la persona detenida, y el Tribunal emite la orden de aprehensión sin la persona detenida; es decir, nunca se somete a control judicial la revisión de la detención de la persona arraigada.

También constatamos que el TSJDF vulnera los derechos a la libertad personal y el debido proceso, porque los jueces penales del Tribunal, al otorgar una orden de arraigo, no “controlan” la legalidad de la detención en flagrancia o caso urgente.

Es decir, el Ministerio Público le dice al juez: “quiero que me obsequies una orden de arraigo”, y lo único que hace el juez de arraigo es valorar si hay o no indicios para la posibilidad del arraigo, pero no califica la legalidad de la detención. Entonces, los casos de las personas arraigadas no están sometidos al control judicial de las detenciones.

El siguiente derecho que observamos violado es a la defensa adecuada y al debido proceso. ¿Qué es lo que constatamos como práctica en el caso de las personas arraigadas? Que la Procuraduría impide a la defensa la consulta de la averiguación previa con la que está relacionada la persona probable responsable.

El agente del Ministerio Público investigador limita las visitas de los abogados de la defensa y

de los familiares de la persona detenida, pero sí permite el ingreso de los abogados del denunciante o del propio denunciante al centro de arraigo, dejando en estado de indefensión a la persona arraigada.

Estructuralmente parte del problema actual de la figura del arraigo es que la persona arraigada no está a disposición de un juez, sino de un Ministerio Público que es el mismo órgano investigador, situación que permite que en la práctica se den violaciones a la defensa adecuada y al debido proceso.

Los jueces penales y el TSJDF vulneran el derecho de las personas detenidas a ser oídas en audiencia de arraigo, es decir, si bien para la emisión de la orden de arraigo el juez cita a la persona detenida, probable arraigada, la audiencia o la diligencia no le garantizan realmente el derecho de previa audiencia, porque lo único que le preguntan al probable arraigado es si está de acuerdo o no con la aplicación de esta medida, pero no le permiten controvertir argumentos ni ofrecer pruebas desde ese momento, entonces prácticamente todas las solicitudes que hace el Ministerio Público no son controvertidas.

Los jueces penales restringen la defensa del inculcado en la audiencia de arraigo al no requerir la presencia del abogado defensor. De los 92 casos analizados, se documentó que en 17 se llevaron a cabo las audiencias para otorgar o no la orden de arraigo sin la presencia del defensor de oficio. Y lo que es más trascendente: en un gran número de casos el juez penal se trasladaba al centro de arraigo para hacer la audiencia y verificar si otorgaba o no la orden de arraigo, lo que violó la garantía de independencia y de imparcialidad.

El problema de regulación normativa asociada con la aplicación del arraigo en la ciudad de México la convierte en una figura que carece de control judicial. Un juez

otorga la orden de arraigo, pero la persona detenida queda a disposición de la Procuraduría. Ese es un espacio en donde se pueden dar con facilidad procesos de incomunicación; de violación a la defensa adecuada, la oportunidad de defensa, la independencia y la imparcialidad.

También se vulnera el derecho a la protección judicial ante la imposibilidad de impugnar la orden de arraigo. A excepción del recurso de amparo no existe ningún otro mecanismo al que pueda acceder una persona arraigada para impugnar la constitucionalidad o la legalidad del arraigo.

Además de las anteriores violaciones, a la CDHDF le interesó constatar las condiciones en las que viven las personas en el centro de arraigo. Al término de la investigación llegamos a una conclusión categórica: el arraigo se aplica en condiciones de tratos crueles, inhumanos y degradantes, resultando más digna la prisión preventiva. Esto ocurre debido a que en el centro de arraigo se constató que hay hacinamiento; las visitas familiares y de los abogados están limitadas; no hay posibilidad de hacer alguna labor educativa o trabajo cultural; y, además, a las personas detenidas se les colocan candados de mano y se les hace caminar en ciertas direcciones. Por lo anterior, llegamos a la conclusión de que la aplicación del arraigo puede constituir una forma de trato cruel, inhumano y degradante.

Frente a este panorama sólo podíamos recomendar a la PGJDF y al TSJDF que se dejara de aplicar el arraigo en la ciudad de México. La Comisión notificó esta Recomendación 10 días antes de que entrara en vigor la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011.

Ahora, con el artículo 1º de la Constitución reformado –por medio del cual se establece el bloque de constitucionalidad,



Fotografía: María Rodríguez Cruz/CDHDF.

el control de convencionalidad y el principio pro persona—, es insostenible la figura del arraigo.

De hecho, el arraigo se aplica de forma inconstitucional porque, aunque esté previsto en la Carta Magna, el artículo 13 transitorio de la reforma al sistema de justicia penal señala que no podrá exceder de 30 días, pero en los 92 casos analizados hubo arraigos hasta por 60 días, de acuerdo con la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

El anterior artículo también señala que el arraigo tendrá que ser necesariamente aplicado para delitos graves, y que deberá ser un arraigo domiciliario, como una medida cautelar. Indudablemente no se aplica de acuerdo con los criterios que establece la Constitución, pero *per se* estamos hablando de una figura que es violatoria de los derechos humanos.

¿Cuál ha sido la respuesta de las autoridades frente a nuestra Recomendación 2/11? El Tribunal hizo un ejercicio en pleno con todos sus jueces y emitió una circular interna en la que señaló que ya no aplicará el arraigo en casos donde las deten-

ciones sean flagrancia o caso urgente, es decir, el mayor porcentaje de detenciones que efectúa la Procuraduría.¹

Para la CDHDF la discusión no está entre el arraigo y la impunidad, porque consideramos que sin el arraigo la Procuraduría y el Estado siguen contando con suficientes herramientas para hacerle frente a la impunidad.

No estamos en presencia de la primera figura que limita garantías y da mayores facultades al órgano investigador. Recordemos cuando de las flagrancias surgió la figura de la *equiparación a la flagrancia*, no es flagrancia pero es una cuasi flagrancia, o cuando se limitó la libertad provisional bajo caución por el término *medio aritmético*, y hay menos delitos que permiten la libertad bajo caución; sin embargo, ambas figuras no han resuelto el problema de fondo, por lo que el arraigo tampoco es una garantía de no impunidad. Y, por otra parte, consideramos que detener para investigar es un factor de detención arbitraria y, por lo tanto, de violación a los derechos fundamentales.

¹ Véase la respuesta de las instituciones recomendadas en "Recomendación 2/2011. Caso de violaciones a derechos humanos con motivo de la solicitud, expedición y condiciones en las que se aplica el arraigo en el Distrito Federal", *vide supra*, p. 29.

El arraigo y la *seguritización* de la justicia penal**

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ Y SILVANO CANTÚ*

La reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública del 18 de junio de 2008, ejemplo de normatividad esquizoide, consta de una ampliación muy relevante de los derechos de los sujetos procesales, pero también de un régimen de excepción que flexibiliza los derechos del acusado y privilegia los esquemas precondenatorios o cautelares del proceso penal, incluyendo formas de privación de la libertad que implican la imposición de penas sin condena, como sucede con el arraigo. Su regularidad configura una mezcla de los sistemas de justicia penal y de seguridad pública, en el cual el primero se vuelve una mera herramienta del segundo.

El arraigo es una forma de detención arbitraria constitucionalizada que permite la vigilancia permanente del Ministerio Público sobre personas sospechosas de haber cometido algún delito o que tengan información relacionada con éste; su fin es incrementar el tiempo que tiene la autoridad para reunir pruebas contra la persona arraigada.

El objetivo del arraigo no es determinar si una persona es inocente o culpable, sino privarla de su libertad con el fin de obtener información que pudiera ser utilizada con posterioridad para la etapa del juicio. Es decir, la investigación no se lleva a cabo previa a la detención de una persona, sino que ésta es detenida arbitrariamente para ser investigada, contraviniendo los principios básicos de justicia en una democracia. Así, la persona afectada queda sin garantías ni situación jurídica clara, ya que no es ni indiciada ni inculpada. Lo que es más, ni siquiera está vinculada a proceso penal alguno; simplemente se le ha privado de la libertad para ponerla a plena disposición de la autoridad investigadora. La persona arraigada vive en un universo paralelo al democrático, donde rigen las excepciones y no las reglas.

* Los autores son, respectivamente, director general y director de Incidencia e Investigación de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C. (CMDPDH).

** Este texto es un anticipo del informe que prepara la CMDPDH sobre el impacto del arraigo penal en los derechos humanos en México, financiado por la Unión Europea, que será publicado en marzo de 2012. Las opiniones vertidas en el artículo son responsabilidad de los autores.

Desde junio de 2008, según cifras rastreadas por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), un promedio de 1.82 personas son puestas bajo arraigo cada día a nivel federal y 1.12 a nivel local. Un dato obtenido por la CMDPDH vía acceso a la información pública señala que en el periodo de junio de 2008 a octubre de 2011 la cifra global de personas arraigadas fue de 6 562, con un promedio anual de 1 640 personas afectadas y una tasa de incremento anual de más de 100% por año (en 2009 fue de 218.7% y los años restantes se mantuvo en una constante de crecimiento de 120%).¹ Alrededor de 90% de las personas arraigadas fueron consignadas, lo cual fue ampliamente presumido por el gobierno federal como indicador del éxito de la medida; en cambio, lo que han omitido es que sólo 3% de ese total recibe una sentencia condenatoria.²

El arraigo: puerta abierta a la tortura

Una de las dimensiones más lesivas para las personas sometidas a esta figura es que permite espacios de escasa vigilancia y alta vulnerabilidad para éstas, por lo que es propicia la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Conforme a un informe emitido en 2008 por el Subcomité de Prevención de la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, 50% de las personas

incluidas en una muestra representativa evidenciaban huellas físicas de tortura o la habían denunciado. Por su parte, de junio de 2008 a 2010 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha atendido por lo menos 120 quejas por violaciones a derechos humanos en situación de arraigo, de las cuales 38% estuvieron relacionadas con una detención arbitraria, 41% a casos de tortura u otros tratos crueles o inhumanos, y 26% reclamaron detención arbitraria y tortura.³

Las personas *arraigables* y el sistema de excepción

Todos somos *arraigables*. Una de las principales falencias en el arraigo, tal como aparece en el artículo 16 constitucional, estriba en que la persona que puede ser sujeta a arraigo está definida de un modo vago, complaciente con las autoridades. El decreto de reforma de 2008 se limita a señalar que la autoridad judicial, “a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona”, pero no esclarece el estatus jurídico de la persona a quien se aplica la medida. No dice si el vínculo entre “delitos de delincuencia organizada” y “una persona” responde a su condición de sospechosa, indiciada, inculpada, víctima o testigo; en cambio, señala un conjunto de

1 Con base en el oficio SJAI/DGAJ/09406/2011 firmado por el director general de Asuntos Jurídicos de la PGR en relación con el número de exámenes médicos practicados sobre personas que ingresan al Centro Federal de Arraigo, en el que señala la cifra de 6 562 bajo la consigna “únicamente se tiene registro de certificados médicos practicados al ingreso de los arraigados”. Toda vez que sólo se practican una vez en todo el plazo de arraigo, se desprende que no hay repetición, sino que el número de certificados médicos coincide con el de ingresos al Centro Federal de Arraigo.

2 Este dato ha sido extraído por la CMDPDH mediante el cruce de dos respuestas de la PGR a solicitudes de acceso a la información, mismas que constan en los oficios SJAI/DGAJ/09406/2011 (véase anterior referencia) y SJAI/DGAJ/10153/2011. El último se refiere al número de personas que han sido condenadas por un juez tras haber estado bajo arraigo desde el 18 de junio de 2008 hasta el 7 de noviembre de 2011, dando un total de 212, es decir, un 3.2 por ciento.

3 Véase el informe presentado por la CMDPDH ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 28 de marzo de 2011, disponible en <http://www.cmdpdh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=329%3AInforme-impacto-en-mexico-de-la-figura-del-arraigo-penal-en-los-derechos-humanos-en-mexico&catid=37%3AComunicados&Itemid=162&lang=es>, página consultada el 17 de enero de 2012.



Fotografía: María Rodríguez Cruz/CDHDF.

supuestos que son aplicables a cualquiera de estos potenciales *sujetos procesales*: “siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia”. A la fecha no se han reglamentado las hipótesis de procedencia.

Lo anterior impacta directamente al derecho de toda persona a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario, ya que aún cuando no se haya demostrado su culpa, se le ha impuesto de antemano una pena previa al proceso judicial. A aquellas personas que se encuentran supuestamente involucradas en casos de delincuencia organizada o delitos graves –mediante lo que podemos llamar *arraigo extenso*– no se les permite acceder a las garantías y los dere-

chos que contempla el sistema acusatorio de justicia penal. El arraigo extenso por delitos graves –que será válido hasta 2016– ni siquiera está contemplado en el texto de la norma constitucional, sino en el artículo décimo primero transitorio del decreto, y permite ampliar los supuestos excepcionales a una gran variedad de delitos, desde presuntos homicidios hasta comprar artículos bajo sospecha de haber sido robados (“encubrimiento por receptación”).

Los vicios constitutivos de los órganos emisores de arraigos

El arraigo *extenso* y la construcción de destinatarios específicos de normas penales no sólo es un régimen de excepción por lo que

Una de las dimensiones más lesivas para las personas sometidas al arraigo es que permite espacios de escasa vigilancia y alta vulnerabilidad para éstas, por lo que es propicia la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La persona arraigada vive en un universo paralelo al democrático, donde rigen las excepciones y no las reglas.

hace a la restricción de derechos, sino también por los esquemas “relajados” de emisión de normas penales que constan en decretos o acuerdos administrativos. Uno de esos casos es el establecimiento, mediante un acuerdo general del Consejo de la Judicatura Federal, de los juzgados federales penales especializados en cateos, arraigos e intervenciones de comunicaciones. Dicho acuerdo⁴ pretendió fundar los llamados *juzgados de control* previstos en el nuevo artículo 16, párrafo décimo tercero. Asimismo, reglamentó sus competencias y funciones. Estos juzgados se encargan de emitir las órdenes de arraigo solicitadas por el Ministerio Público. Sin embargo, su validez ha sido impugnada debido a que el decreto de reforma prevé que esta figura existirá a partir de 2016. Dichos juzgados existen ocho años antes de lo que prevé la reforma constitucional.

Es decir, los juzgados de Control –que están en pleno funcionamiento y que han emitido las órdenes de arraigo desde hace más de dos años– fueron creados por virtud de una norma que carece de vigor a nivel federal; además, cuentan con funciones fijadas por un órgano que carece de facultades para reglamentarlas (el Consejo de la Judicatura), según lo que dispone la propia Constitución en sus artículos 94 y 100.

El proceso *rompecabezas* y la vulneración del derecho a la defensa

Entre las deficiencias normativas que signan la debilidad procesal del arraigo se encuentra lo que podríamos llamar *dislocación espacial del proceso*. Este fenómeno jurídico se encuentra posibilitado por el artículo 45 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,⁵ que suele ser invocado por el Ministerio Público para solicitar al juez que traslada los autos –los documentos emitidos por autoridades judiciales– de un mismo procedimiento a diversos tribunales en el país, incluyendo el desplazamiento del lugar de emisión de autos de un mismo proceso (por ejemplo, la radicación del amparo y su respectiva apelación, que son formas de proteger los derechos procesales de las personas) en diferentes ciudades de la república.

El caso conocido como *Michoacanazo* podría ser un ejemplo paradigmático de lo anterior: los afectados fueron detenidos en diversas localidades de Michoacán, arraigados en la ciudad de México, la apelación y el amparo tuvieron que ser desahogados en Acapulco, mientras que el proceso se desarrollaba en Tepic; dificultando a dichas personas el acercamiento y contacto con sus familiares y abogados. Hasta esta fecha, los

4 Véase <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDCISEN/pdf/A5.pdf>>, página consultada el 17 de enero de 2012.

5 “Artículo 45. Los sentenciados por los delitos a que se refiere esta ley no tendrán el derecho de compurgar sus penas en el centro penitenciario más cercano a su domicilio.”



Fotografía: María Rodríguez Cruz/CDHDF.

afectados han sido liberados por inconsistencias en la averiguación previa. Ante estas anomalías el amparo resulta fallido debido a que el mismo derecho constitucional de debido proceso y protección de la seguridad e integridad personales —es decir, el artículo 16—, que debe proteger a las personas mediante el amparo, es justamente el que habilita a la autoridad a practicar el acto que viola el derecho.

Hacia un consenso por la eliminación del arraigo

Debido a que el arraigo es por sí mismo violatorio de los derechos a: 1) la libertad personal y de tránsito; 2) la presunción de inocencia;

3) el debido proceso legal, y 4) el honor y la reputación, diversos organismos internacionales de protección a los derechos humanos han planteado abiertamente la necesidad de eliminarlo de la legislación.

Uno de los primeros fue el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU),⁶ que precisó que el arraigo “es en realidad una forma de detención preventiva de carácter arbitrario en razón de la insuficiencia del control jurisdiccional y de la ejecución de la medida en lugares que, si bien no son secretos, sí son ‘discretos’”; a esa posición se sumaron algunos años después el Comité contra la Tortura⁷ y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU.⁸

6 Véase Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones de la tortura y la detención. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México*, E/CN.4/2003/8/Add.3, 59º período de sesiones, 17 de diciembre de 2002, párrs. 45 y 50, disponible en <<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/e0d30fad39c92e5fc1256ccc0035bb0a?Opendocument>>, página consultada el 13 de enero de 2012.

7 Véase Comité contra la Tortura, *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura*, CAT/C/MEX/CO/4, 37º período de sesiones, 6 de febrero de 2007, párr. 15, disponible en <[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\[Symbol\]/2e3fd18d95b0739c12572b30042e140?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/[Symbol]/2e3fd18d95b0739c12572b30042e140?Opendocument)>, página consultada el 13 de enero de 2012.

8 Véase *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, CAT/OP/MEX/R.1, 27 de mayo de 2009, párrs. 215-238, disponible en <http://www.cmdpdh.org/docs/informesobremx_subtortura_onu.pdf>, página consultada el 13 de enero de 2012.



Por otro lado, durante el Examen Periódico Universal de 2009, algunos Estados cuestionaron la práctica del arraigo en México. Nueva Zelanda, Irlanda y Suiza recomendaron evaluar el uso del arraigo y erradicarlo “tan pronto como sea posible”, ya que podía considerarse como una detención arbitraria. No obstante, el Estado mexicano se negó a aceptar dichas recomendaciones, pues señaló que el arraigo cumple con las normas establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con los Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

También en el marco del Quinto Examen Periódico de México, el 22 de marzo de 2010, el Comité de Derechos Humanos de la ONU instó al Estado mexicano, entre otras cosas, a lo siguiente:

15. El Comité expresa su preocupación por la legalidad de la utilización del “arraigo” en el contexto de la lucha contra la delincuencia organizada [...] El Comité lamenta la falta de aclaraciones sobre el nivel de las pruebas necesarias para una orden de “arraigo”. El Comité subraya que las personas detenidas en virtud del “arraigo” corren peligro de ser sometidas a malos tratos. (arts. 9 y 14).

[...] el Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la detención por el “arraigo” de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal.^{9***}

Más recientemente, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó la abolición de la figura

*** N. del E.: el resaltado en negritas proviene de la fuente original.

9 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto. México*, CCPR/C/MEX/CO/5, 98º período de sesiones, Nueva York, 22 de marzo de 2010, p. 6, disponible en <<http://www.hchr.org.mx/Documentos/Invitaciones/2010/05/1070510.pdf>>, página consultada el 13 de enero de 2012.

El avance hacia un modelo de justicia garantista se ve amenazado por una mezcla de los sistemas de justicia penal y de seguridad pública, en la cual la justicia es instrumentalizada para los fines de una irregular y hasta ahora fallida estrategia de seguridad.

del arraigo,¹⁰ a la que se sumó la relatora especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, quien señaló:

92. El arraigo es una figura jurídica arbitraria e incompatible con el principio de presunción de inocencia y con el derecho a la libertad personal. Además, esta figura es intrínsecamente contraria al modelo oral acusatorio que México ha adoptado en substitución del sistema inquisitivo-mixto.
[...]
94. [...] *bb)* El arraigo debería desaparecer del sistema de justicia penal en México^{11***}

Por otra parte, cabe destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en voz del relator para México, Rodrigo Escobar Gil, manifestó su preocupación por la

persistencia de la figura del arraigo así como por la opacidad y falta de acceso a instancias de observación internacional a lugares como el Centro Nacional de Investigaciones (antes llamado Centro Nacional de Arraigos), durante su visita a México del 26 al 30 de septiembre de 2011.

Cabe puntualizar que, hasta esta fecha, el Estado mexicano no ha cumplido con ninguna de estas recomendaciones.

A lo anterior se añade un conjunto de iniciativas locales para eliminar el arraigo que ha ido tomando forma en los meses recientes. En este sentido, el 28 de julio de 2011, el Congreso de Chiapas eliminó la figura del arraigo de su legislación local e incluyó en su Constitución la prohibición expresa de su uso. Del mismo modo, los estados de Oaxaca y Yucatán han eliminado el arraigo de sus códigos procesales penales. Por su parte, Guanajuato, al entrar recientemente a la discusión sobre su nuevo Código de Procedimientos Penales, desistió de la inclusión de la figura, pese a la recomendación en contrario de la procuradora general de la República en la 25ª Conferencia Nacional de Procuración de Justicia del 10 de junio de 2011.¹²

Es importante señalar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) emitió el 29 de abril de 2011 una Recomendación en la que instó a la Procuraduría local a promover la eliminación del arraigo ante el Congreso local. Además, la CDHDF propuso la expedición de acuerdos internos para eliminar esta práctica a más

*** N. del E.: el resaltado en negritas proviene de la fuente original.

10 Véase ONU, *Observaciones preliminares. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias concluye su visita a México*, México, OACNUDH, 31 de marzo de 2011, p. 6, disponible en <<http://www.hchr.org.mx/files/informes/GTDFI.pdf>>, página consultada el 13 de enero de 2012.

11 Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la relatora especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados*, A/HRC/17/30/Add.3, 17º periodo de sesiones, 18 de abril de 2011, disponible en <<http://www.hchr.org.mx/files/Relatorias/Informe%20Final%20Independencia%20Jueces%20y%20abogados%20Mision%20a%20Mexico.pdf>>, página consultada el 13 de enero de 2012.

12 Véase Alberto Morales, "Procuradores quieren incluir arraigo en el fuero común", en *El Universal*, México, 11 de junio de 2011, disponible en <<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/186134.html>>, página consultada el 13 de enero de 2012.

tardar en 30 días. Sin embargo, la Recomendación no ha sido aún implementada por las autoridades locales.

A manera de conclusión

Es innegable que la reforma de 2008 contiene una apuesta hacia el avance del sistema de justicia penal a un modelo garantista. Sin embargo, su viabilidad se ve amenazada por una mezcla de los sistemas de justicia penal y de seguridad pública, en la cual la justicia es instrumentalizada para los fines de una irregular y hasta ahora fallida estrategia de seguridad.

La ejecución de penas precondenatorias como el arraigo, que flexibilizan las garantías judiciales de las personas colocándolas

en un limbo jurídico en que no son ni indiciadas ni inculpadas y que abren la puerta a la detención arbitraria y la tortura, estorba al propósito de implementar un sistema acusatorio y garantista de justicia penal sobre la base de procedimientos que cumplan con los imperativos de un Estado democrático de derecho.

Por ello, y ante la existencia de un creciente consenso por la eliminación del arraigo, sostenemos la necesidad de que se busquen medidas alternativas al arraigo en la investigación penal, las cuales involucren el mejoramiento de las técnicas y las tecnologías ministeriales y policiacas, de los servicios periciales y la investigación. El arraigo debe ser definitivamente eliminado de nuestro ordenamiento normativo.

Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.





accion

es

Caso de detención ilegal y arbitraria y tortura por parte de personal de la PGJDF*

Peticionario: Yasser Serna Flores.

Agraviados: Yasser Serna Flores, Sinhué Peralta Gómez y Oscar Barrera Reyes.

Autoridad responsable: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

Derechos humanos vulnerados: derecho a la libertad y seguridad personales por detención ilegal y arbitraria; derecho a la integridad personal por tortura; falta al deber de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de los actos de tortura, e incumplimiento a la obligación de reparar a las personas agraviadas, como garantía de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial; y derecho a las garantías judiciales, derivadas de la violación a la libertad personal.

Estado de aceptación

El 12 de octubre de 2011, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) notificó la Recomendación 8/2011 a la PGJDF. El 7 de noviembre, la subprocuradora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría, Sulma Eunice Campos Mata, informó la aceptación parcial de dicho instrumento; de la respuesta se desprenden modalidades en la aceptación de algunos puntos recomendatorios.

Por lo anterior, el 22 de diciembre de 2011, la CDHDF presentó un escrito de reconsideración a la PGJDF, documento que se encuentra pendiente de respuesta.

Resumen ejecutivo

El 1 de septiembre de 2008, el peticionario Yasser Serna Flores señaló a la CDHDF que el 8 de mayo de ese año, Sinhué Peralta Gómez, Oscar Barrera Reyes y él fueron detenidos con lujo de violencia (*sic*) por parte de seis policías judiciales del Distrito Federal,¹ quienes los encañonaron con sus armas, haciendo uno de ellos dos disparos al aire. Al peticionario lo colocaron frente a la pared y lo golpearon en las costillas hasta tirarlo sobre el piso. A él y a Sinhué los subieron a empujones a un coche particular, donde Yasser escuchó que uno de los agentes de la policía judicial preguntaba, por radio, a otro con insistencia “¿qué *chingaos* hacemos, los bajamos o *qué pedo*?”. Éste también mencionó que había llegado una

* N. del E.: Ésta es una síntesis del instrumento recomendatorio que emite la CDHDF. Para reconocer en su totalidad esta Recomendación véase <<http://portaldic10.cd hdf.org.mx/seguimiento/2003/08/25/sere0811.htm>>.

1 Actualmente denominada Policía de Investigación conforme a la Ley Orgánica de la PGJDF vigente. Para los efectos del presente instrumento se utiliza el término *Policía Judicial*.

patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública, y se refirió a éstos como los *cuicos de azul*; luego sólo dijo “que valga madre”, al tiempo que condujo el auto velozmente y salieron del lugar, evadiendo a la policía preventiva que se encontraba frente a ellos. Después fueron trasladados a unas oficinas en Azcapotzalco, donde los detuvieron y les tomaron fotos con teléfonos celulares.

Al día siguiente fueron trasladados al “bunker”. Ahí su esposa le comentó que estaba acusado de asalto a transporte. Todos fueron consignados y trasladados al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Ya en el proceso, estudiaron el expediente detenidamente y se percataron de las mentiras y contradicciones en que incurrieron los denunciados y los agentes de la Policía Judicial. El juez vigésimo quinto penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), en relación con la partida 137/08 que les instruye el delito de robo a transporte, les dictó auto de formal prisión, tomando en cuenta las declaraciones de los agentes de la Policía Judicial Gustavo García Tello, Rosalba Chaparro Rivera y Raúl Santos Villagrán Martínez.

Posteriormente, los agraviados Sinhué Peralta Gómez y Oscar Barrera Reyes agregaron a los hechos motivo de queja la siguiente información: las personas que los detuvieron portaban armas largas que utilizaron en diversos momentos para agredirlos en varias partes del cuerpo. También les propinaron golpes con las manos y los sometieron tirándolos al suelo, instante que aprovecharon para machucarles sus extremidades con los pies. Además, les dijeron groserías y palabras intimidatorias, y en varias ocasiones les solicitaron dinero para que cesaran las conductas indebidas cometidas en su agravio. Todos estos actos ocurrieron de forma reiterada desde el momento de la detención y hasta su puesta a disposición del Ministerio Público, siendo un lapso de varias horas.

Ya ante el Ministerio Público, éste acordó su detención bajo el supuesto de caso urgente. Después los trasladaron a instalaciones de la Procuraduría capitalina –conocidas como el “bunker”– en específico a la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, donde fueron consignados al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y sujetos a proceso penal ante el juez vigésimo quinto de lo penal del TSJDF. Finalmente, dicho juez decretó la libertad a Oscar Barrera Reyes, debido al incidente de libertad de desvanecimiento de datos que promovió; y también a Yasser Serna Flores y Sinhué Peralta Gómez, por sentencia absolutoria, debido a falta de elementos probatorios para acreditar la responsabilidad penal.

Puntos recomendatorios

Al procurador general de Justicia del Distrito Federal

Primero: Dar vista a la Visitaduría Ministerial y a la Contraloría Interna de la PGJDF, a efecto de que se inicien los procedimientos en contra de funcionarios públicos de la Fiscalía para Servidores Públicos por sus omisiones y deficiencias en la integración y perfeccionamiento de las averiguaciones previas.

Segundo: Que en un plazo no mayor a 30 a días naturales a partir de la aceptación, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación emita la resolución en la que resuelva los procedimientos a los que se dio inicio en contra de los policías de investigación relacionados.

Tercero: Que en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la aceptación, se emita una disculpa por la afectación que se generó a Yasser Serna Flores, Sinhué Peralta Gómez y Oscar Barrera Reyes. Los criterios de contenido y modalidades serán establecidos de forma conjunta entre los agraviados, la representación social y este organismo público autónomo.

- Cuarto:* Que en un plazo no mayor a los 90 días naturales a partir de la aceptación, se agoten las diligencias que hagan falta de realizar para la determinación de la indagatoria en investigación en la Fiscalía para Servidores Públicos.
- Quinto:* Se ofrezca a las víctimas de la presente Recomendación una justa indemnización con base en y de acuerdo con los estándares internacionales.
- Sexto:* Que en un plazo de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se elabore un diagnóstico sobre las prácticas de detención, por parte de una institución experta independiente, relacionada con la incidencia y prevalencia de la conducta; indebida o ilegal de la Policía Judicial y agentes del Ministerio Público del Distrito Federal. El diagnóstico deberá identificar como mínimo las causas, consecuencias y los patrones de conducta, así como las alternativas de mejora aplicables al ámbito jurídico, normativo, organizacional, procedimental, metodológico y disciplinario.
- Séptimo:* Que en un plazo de 15 días naturales a partir de que se cuente con el diagnóstico reseñado en el punto anterior, se diseñe un protocolo de detención de las personas, que permita establecer procedimientos de supervisión, control y seguimiento de detenciones de las personas hasta su puesta a disposición de la representación social y, que contribuya a garantizar el ejercicio de la normatividad que rige a la Policía Ministerial y Ministerios Públicos, adscritos a las coordinaciones territoriales, fiscalías especializadas y otros agrupamientos de la PGJDF. Este protocolo deberá ser incluido en el Manual Jurídico Operativo de la Policía de Investigación, que debe ser publicado a la brevedad, de acuerdo con los compromisos asumidos con anterioridad por parte de la PGJDF.
- Octavo:* Que en un plazo de 12 meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se desarrollen y pongan en práctica los sistemas de comunicación e información necesarios (voz, datos e imagen) que permitan identificar dentro y fuera de las instalaciones de la Procuraduría, en tiempo real, la localización, el desempeño y actuación de la Policía Judicial en materia de detención de las personas hasta la puesta a disposición de la representación social. En el ejercicio de programación presupuestal para el 2012 deberán contemplarse los recursos financieros necesarios.
- Noveno:* Que en el plazo de un mes a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se diseñen procedimientos, o bien se modifiquen los ya existentes para garantizar efectivamente la prevención, evaluación, identificación y alerta temprana de patrones de conducta indebida o ilegal de la Policía y el Ministerio Público; así como la promoción de la investigación, evaluación, sanción y abatimiento de las mismas.

Caso de violaciones a derechos humanos con motivo de la solicitud, expedición y condiciones en las que se aplica el arraigo en el Distrito Federal

Peticionaria: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), investigación de oficio.

Personas agraviadas: personas detenidas en el Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás habitantes del Distrito Federal.

Autoridades responsables: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF).

Derechos humanos vulnerados: derecho al debido proceso y garantías judiciales, derecho a una adecuada protección judicial, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la libertad y seguridad personales, derecho a la integridad personal, derecho de las personas privadas de la libertad y derecho a la salud.

Resumen ejecutivo

El 19 de febrero de 2010, la entonces primera visitadora general de la CDHDF acordó iniciar de oficio una investigación debido a que, el 15 de febrero de 2010, en *Milenio* se publicó una nota periodística en la que sustancialmente se informaba lo siguiente:

Existe sobrepoblación en el Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Su capacidad está rebasada a 100%, y los 64 espacios disponibles son insuficientes para las 120 personas que se encuentran detenidas en dicho lugar.

El Ministerio Público abusa del recurso jurídico del arraigo

Estadísticas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal –en adelante TSJDF– señalan que las solicitudes de arraigo eran esporádicas y han aumentado, ya que en el año 2005 no se utilizó el arraigo; en el año 2006 hubo cinco solicitudes; en el año 2007 sumaron 28, en el 2008 fueron 58 solicitudes, y durante el año 2009 se concedieron 201 órdenes de arraigo.

Condiciones y atención deficiente en el Centro de Arraigo

Las condiciones en las que se encuentran las personas del Centro de Arraigo son deficientes, ya que no hay agua caliente; hay horarios específicos para hacer actividades; existen severas limitaciones para acceder a artículos de aseo personal básicos; la alimentación es insuficiente, y los servicios de salud son deficientes.

Como resultado de la revisión de 92 expedientes radicados e investigados en la Primera Visitaduría de la CDHDF, relacionados con la figura del arraigo, y de la investigación iniciada de oficio con motivo de la publicación de la citada nota periodística, esta Comisión llegó a la plena convicción de que el arraigo viola diversos derechos humanos, tanto en su aplicación como en la forma en que se lleva a cabo.

Estado de aceptación

El 29 de abril de 2011 se notificó la presente Recomendación a las autoridades responsables. El 23 de mayo, el presidente del TSJDF comunicó su aceptación; el 20 de mayo, la PGJDF notificó su aceptación parcial, en los términos que a continuación se explican y que fueron ratificados en sus respuestas de 8 de junio y 8 de julio a las solicitudes de reconsideración de la CDHDF.

Puntos recomendatorios

Al procurador general de Justicia del Distrito Federal

Primero: Que establezca y expida, en un plazo no mayor a 30 días, las disposiciones necesarias, como acuerdos o circulares, para que de manera interna se especifique la vía de solución para la eliminación del arraigo como práctica de investigación por parte del Ministerio Público, de conformidad con los términos expresados en la presente Recomendación; y ordene su inmediata, obligatoria y general observación con el fin de que esa institución se apege a los más altos estándares de protección a derechos humanos de las personas.

La PGJDF aceptó el punto en los términos de emitir una circular para que las solicitudes de arraigo cumplan con los siguientes criterios: sólo se hagan respecto a delitos graves y aquellos relativos a delincuencia organizada, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación; consideren las circunstancias particulares del hecho (impacto social, relevancia del bien jurídico lesionado o en peligro, y cuando sean afectados derechos de grupos en situación de desventaja social); sean una medida necesaria para la protección de las personas; cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia; y que sean autorizadas por el fiscal correspondiente.

En la respuesta a la segunda solicitud de reconsideración, la Procuraduría agregó que el Ministerio Público deberá informar al juez, al solicitar una orden de arraigo, la condición jurídica de la persona que se pretende afectar por esta medida; que la decisión de cambiar la calidad jurídica de una persona, de testigo a imputada, tiene que realizarse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, debiendo informar a ésta dicho cambio y los derechos que la Constitución le confiere; y que las órdenes de aprehensión respecto a una persona arraigada deberán cumplirse inmediatamente.

En vía de cumplimiento, la PGJDF remitió nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento (DES) el proyecto de circular por la que se establecen lineamientos de actuación para que las solicitudes de arraigo, que se formulen ante el TSJDF, cuenten con las exigencias contenidas en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, el cual ya cuenta con las observaciones realizadas por la Dirección Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal. La Procuraduría reiteró en diciembre su solicitud para

que la DES, de ser el caso, remita las observaciones que considerara convenientes a dicho documento; esta dirección está valorando el documento a la luz de los términos del punto recomendatorio.*

Segundo: Promueva ante las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo local la presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) de una iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (CPPDF) y de la Ley contra la Delincuencia Organizada, en el sentido de erradicar de éstas el arraigo como medida de detención por las razones que han sido expresadas en el presente instrumento, en el entendido de que de cualquier manera el arraigo, tal como existe actualmente en el Distrito Federal, desaparecerá definitivamente en el momento en que entre en vigor el nuevo sistema procesal penal acusatorio, que señala que el arraigo es una medida cautelar posterior a la consignación y no, como ahora, un medio de investigación.

La PGJDF aceptó el punto en los términos de convocar al Comité Técnico Normativo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal para que lleve a cabo los trabajos encaminados a formular propuestas de reforma al CPPDF y a la Ley de Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, con el objetivo de “adecuar la medida de arraigo” en cuanto a su procedencia, reglas procedimentales, medios de prueba y su valoración. La propuesta normativa que resulte de estos trabajos será sometida a consideración del jefe de Gobierno para que, “si así lo considera”, la remita a la ALDF para que decida sobre su aprobación.

En la respuesta a la segunda solicitud de reconsideración, la PGJDF agregó que en tanto se concretizan las reformas normativas antes aludidas, someterá a consideración del jefe de Gobierno reformas legislativas a los referidos ordenamientos para que la utilización del arraigo sea excepcional en la investigación de los delitos.

En vía de cumplimiento, la PGJDF señaló que su Dirección Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal se encuentra realizando los trabajos correspondientes al proyecto de reformas legales en materia de arraigo, el cual será puesto a consideración del Comité Técnico Normativo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, instancia conformada por el Gobierno del Distrito Federal, la ALDF y el TSJDF con la finalidad de implementar en el Distrito Federal las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas el 18 de junio de 2008 en materia de procuración y administración de justicia y seguridad pública.

Tercero: Ordene en congruencia con lo expresado en los puntos recomendatorios anteriores y, por lo que se refiere a la situación de las personas que actualmente se encuentran en el Centro de Arraigo, que los agentes del Ministerio Público responsables de cada averiguación previa revisen minuciosamente las investigaciones en cada caso de arraigo vigente con el fin de que, como resultado de esta revisión, se continúe con la consignación correspondiente, si fuera procedente. De lo contrario, deberán tomarse las medidas adecuadas de vigilancia para que se solicite la inmediata puesta en libertad, con el fin de evitar que se continúen vulnerando los derechos de las personas sometidas a esta medida.

La PGJDF aceptó el punto en los términos de emitir una circular en la que se instruirá al visitador general y a los fiscales de Investigación para que revisen o supervisen la integración de las indagatorias en las que haya

* N. del E.: En todos los casos, el resaltado en negritas proviene de la fuente original.

personas sujetas a arraigo para que se ordene la determinación inmediata de la averiguación previa correspondiente, o bien, la práctica de las diligencias necesarias para su pronta determinación, “aun cuando no haya concluido el término del arraigo” o, en su caso, para solicitar el levantamiento de la medida y la puesta en libertad de las personas arraigadas.

En vía del cumplimiento, la PGJDF remitió nuevamente a la DES el proyecto de circular por la que se instruye al visitador general y a los fiscales de Investigación respecto a la supervisión de la integración de las averiguaciones previas en las que se encuentren relacionadas personas arraigadas, el cual ya cuenta con las observaciones realizadas por la Dirección Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal. En diciembre de 2011, la PGJDF reiteró su solicitud para que la DES, de ser el caso, remita las observaciones que considere convenientes a dicho documento. La DES está valorando el documento a la luz de los términos del punto recomendatorio.

Al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Cuarto: Proponga al pleno del Tribunal Superior de Justicia que, en un plazo no mayor a 30 días, se establezcan y expidan los acuerdos necesarios para que, de manera interna, se especifique la vía de solución para que los jueces penales no otorguen órdenes de arraigo por ser contrarias a los derechos humanos, en los términos argumentados en la presente Recomendación, y ordene su inmediata, obligatoria y general observancia con el fin de que esa institución se apegue a los más altos estándares internacionales de protección a los derechos humanos.

El 30 de junio de 2011, el pleno del TSJDF acordó en sesión privada hacer saber a las y los jueces que, al resolver las solicitudes de arraigo, deberán apegarse en lo que sea procedente a los más altos estándares internacionales de protección a los derechos humanos.

El 4 de noviembre de 2011, la autoridad informó que, mediante circular 57/2011 del 25 de octubre de 2011, la primera secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del pleno del TSJDF hizo saber a los jueces penales del Distrito Federal que, conforme a lo acordado por el pleno el 30 de junio, al resolver las peticiones de la PGJDF en las que se solicite el arraigo de una o varias personas, se deberán considerar los siguientes elementos: que la solicitud se encuentre apegada a derecho y que reúna los requisitos que establece el artículo 270 *bis* del CPPDF; preservar los principios de la presunción de inocencia y protección ciudadana, respetando los derechos humanos; los tratados internacionales que ha suscrito el Estado mexicano en la materia; estar atento a que la persona afectada sea escuchada y asistida por un defensor y no prejuzgar sobre la procedencia de la medida cautelar; y analizar el pliego de consignación de las personas que se encuentren arraigadas con el fin de determinar su procedencia o, en su defecto, dictar la inmediata libertad.**

Quinto: Por lo que se refiere a las personas que actualmente se encuentran en situación de arraigo, con el fin de proteger sus derechos humanos, el presidente del TSJDF y del Consejo de la Judicatura promueva ante el pleno del Tribunal la asunción de medidas necesarias para que sean atendidas las solicitudes de Ministerio Público a las que hace referencia el tercer punto recomendatorio, de conformidad con los parámetros establecidos en la presente Recomendación.

** Con este párrafo el TSJDF también dio respuesta al quinto punto recomendatorio.

El 30 de junio de 2011, el pleno del TSJDF acordó en sesión privada hacer saber a las y los jueces que deberán atender, en lo que sea procedente, las solicitudes del Ministerio Público a que se refiere el tercer punto recomendatorio.

El 4 de noviembre de 2011, la autoridad informó que, mediante la circular 57/2011 del 25 de octubre de 2011, la primera secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del pleno del TSJDF hizo saber a los jueces penales del Distrito Federal que, conforme a lo acordado por el pleno el 30 de junio, al resolver las peticiones de la PGJDF en las que se solicite el arraigo de una o varias personas, se deberán considerar los siguientes elementos: que la solicitud se encuentre apegada a derecho y que reúna los requisitos que establece el artículo 270 *bis* del CPPDF; preservar los principios de la presunción de inocencia y protección ciudadana, respetando los derechos humanos; los tratados internacionales que ha suscrito el Estado mexicano en la materia; estar atento a que la persona afectada sea escuchada y asistida por un defensor y no prejuzgar sobre la procedencia de la medida cautelar; y analizar el pliego de consignación de las personas que se encuentren arraigadas con el fin de determinar su procedencia o, en su defecto, dictar la inmediata libertad.

Sexto: Como una manera de contribuir a la pronta erradicación del arraigo, el TSJDF impulsará, ante las instancias correspondientes, la presentación y aprobación, por parte de la ALDF, de una iniciativa de reformas a diversas disposiciones del CPPDF y de la Ley contra la Delincuencia Organizada, en el sentido de erradicar de la legislación local el arraigo como medida de detención por las razones que han sido expresadas en el presente instrumento, en el entendido de que de cualquier manera el arraigo, tal como existe actualmente en el Distrito Federal, desaparecerá definitivamente en el momento en que entre en vigor el nuevo sistema procesal penal acusatorio, que señala que el arraigo es una medida cautelar posterior a la consignación y no, como ahora, un medio de investigación.

El 30 de junio, el pleno del TSJDF acordó en sesión privada formular una invitación a la ALDF para que dé mayor certidumbre jurídica respecto a la institución de arraigo. Se solicitó información sobre los avances para dar cumplimiento a este punto; se espera la respuesta correspondiente.

El 4 de noviembre de 2011, el presidente del TSJDF solicitó al presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la ALDF que, por su conducto, se lleven a cabo las reformas al artículo 270 *bis* del CPPDF en materia de arraigo, de conformidad con la presente Recomendación.



Fotografía: María Rodríguez Cruz / CIBAF

Re



ferencias

México debería abolir el arraigo: HRW*

En el marco de la lucha contra la delincuencia organizada en México, Human Rights Watch (HRW) publicó en noviembre de 2011 un informe titulado *Ni seguridad ni derechos. Ejecuciones, desapariciones y tortura en la 'guerra contra el narcotráfico' de México*, en el que la organización internacional examina las consecuencias negativas para los derechos humanos derivadas de la lucha contra la delincuencia organizada emprendida por el presidente Felipe Calderón desde 2006 hasta la fecha.

A través de exhaustivas investigaciones realizadas en los estados de Baja California, Chihuahua, Guerrero, Nuevo León y Tabasco, considerados como los cinco más violentos del país, HRW encontró evidencias que sugieren fuertemente que miembros de las fuerzas de seguridad habrían participado en más de 170 casos de tortura, 39 “desapariciones” y 24 ejecuciones extrajudiciales desde que inició la presente administración federal.

El informe asegura que se trata de violaciones generalizadas que casi en ningún caso están siendo investigadas adecuadamente. “Los patrones de violaciones de derechos humanos que se advierten en los relatos de víctimas y testigos, el análisis de datos oficiales y las entrevistas con autoridades gubernamentales, funcionarios vinculados con la seguridad pública y organizaciones de la sociedad civil sugieren fuertemente que los casos documentados en este informe no constituyen hechos aislados”.¹ Por el contrario, HRW afirma que se trata de “ejemplos de prácticas abusivas que son endémicas en la actual estrategia de seguridad pública”,² entre las que destacan la implementación del arraigo y el uso de leyes ambiguas para justificar detenciones y medidas de prisión preventivas arbitrarias.

México debería abolir el arraigo, contemplado en la legislación federal y de los estados, que permite que agentes del Ministerio Público, con autorización judicial, detengan a personas por un periodo de hasta 80 días antes de ser acusadas de haber cometido un delito. Esta práctica equivale a una detención arbitraria, es incompatible con las obligaciones de debido proceso de México conforme al derecho internacional y contraviene una decisión dictada en 2005 por la Suprema Corte de Justicia, que determinó que se trataba de una práctica inconstitucional.

* Resumen del informe de Human Rights Watch, *Ni seguridad ni derechos. Ejecuciones, desapariciones y tortura en la 'guerra contra el narcotráfico' de México*, Estados Unidos, HRW, 2011. Véase la versión completa de este informe, disponible en <<http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico1111spwebwcover.pdf>>, página consultada el 9 de enero de 2012. Redactado por Karen Trejo Flores, colaboradora de la CONDEF.

1 *Ibidem*, p. 6.

2 *Idem*.

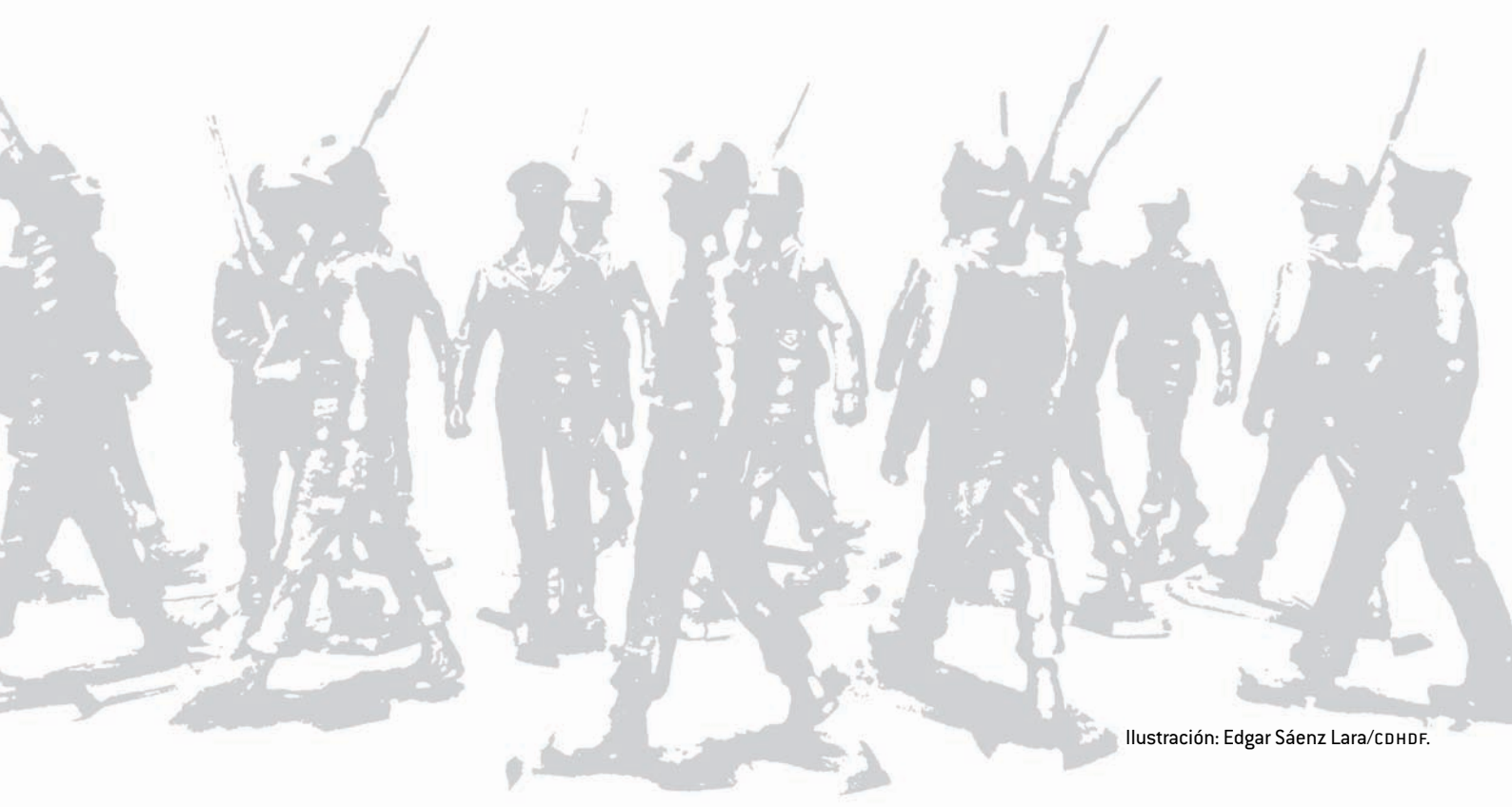


Ilustración: Edgar Sáenz Lara/CDHDF.

Los legisladores federales y de los estados también pueden ayudar a reducir la cantidad de detenciones ilegales derogando las leyes ambiguas que otorgan a las fuerzas de seguridad amplias facultades para detener a civiles sin órdenes de arresto, como las leyes de flagrancia y halconeo, cada vez más comunes en los estados. Estas leyes deberían aplicarse únicamente en casos excepcionales, cuando una persona es aprehendida cometiendo un delito o existen pruebas de que actúa como informante para organizaciones delictivas. No obstante, en la práctica estas normas se aplican para detener a personas aun cuando el vínculo con los hechos es insuficiente o nulo. Además, a la luz de la práctica sistemática de detención arbitraria, los legisladores

no deberían sancionar reformas que extiendan las facultades discrecionales de policías y soldados de llevar a cabo detenciones sin la correspondiente orden judicial, como la ampliación de los poderes de urgencia que fue recomendada por el presidente Calderón a través de una propuesta de reforma del Código Federal de Procedimientos Penales presentada en septiembre de 2010.

Los agentes del Ministerio Público y los jueces, quienes tienen la responsabilidad de evaluar la legalidad de estos arrestos y la potestad de desestimar las acusaciones contra personas que hayan sido detenidas ilegalmente, no deberían aceptar sin cuestionamientos las detenciones efectuadas por las fuerzas de seguridad sin las correspondientes órdenes judiciales.³

Para ilustrar las graves violaciones a los derechos humanos derivadas de la implementación del arraigo en México, HRW documenta en su informe una serie de casos de personas arraigadas que sistemáticamente fueron víctimas de tortura y de violaciones al debido proceso. En estos casos HRW comprobó el involucramiento de un gran número de funcionarios judiciales entre los que se incluyen juezas y jueces que admiten pruebas conseguidas posiblemente mediante tortura, agentes del Ministerio Público que obtienen “confesiones” de acusados que son mantenidos incomunicados en bases militares, y peritas y peritos médicos que omiten o minimizan lesiones cuando examinan a las personas detenidas.

A continuación presentamos algunos casos de forma resumida.

3 *Ibidem*, pp. 22 y 23.

Detención ilegal y tortura de cuatro civiles. Rosarito, Baja California⁴

En junio de 2009 cuatro civiles fueron detenidos por el Ejército en Rosarito, Baja California. Después fueron trasladados a una base del Ejército donde, según afirman, permanecieron incomunicados durante cuatro días y fueron sometidos a torturas –que incluyeron golpizas, asfixia por ahogamiento y otras técnicas de asfixia– y los obligaron a firmar confesiones. A pesar de las evidencias de graves lesiones, de las contradicciones en las versiones ofrecidas por el Ejército sobre las detenciones, así como de las numerosas denuncias por parte de familiares de las víctimas ante las autoridades civiles y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ni los funcionarios judiciales ni la CNDH iniciaron investigaciones independientes sobre los abusos y, en cambio, delegaron la investigación al sistema de justicia militar. Las víctimas –que afirman haber sido obligadas a confesar los delitos bajo tortura y amenazas de muerte– estuvieron sometidas a arraigo y fueron acusadas de delitos como secuestro y

delincuencia organizada. A más de dos años de su detención, y pese a las significativas contradicciones y falencias en las versiones oficiales –como, por ejemplo, que uno de los acusados no se encontraba en México cuando supuestamente se produjo el secuestro–, los cuatro civiles permanecen en prisión a la espera del juicio en su contra.

Detención ilegal y tortura de un civil. Ciudad Juárez, Chihuahua⁵

El 3 de febrero de 2010 Israel Arzate Meléndez fue detenido arbitrariamente por un grupo de soldados y hombres vestidos de civil mientras caminaba en la vía pública en Ciudad Juárez, Chihuahua, y fue llevado a una base militar. Una vez allí, se le mantuvo incomunicado y fue torturado hasta que confesó haber participado en un sonado caso de homicidio múltiple. En esa confesión reprodujo el relato de los hechos que le proporcionaron quienes lo interrogaron. Tras ser presentado ante la prensa, las autoridades lo trasladaron a una cárcel estatal, pero posteriormente fue sustraído del establecimiento

por policías del Ministerio Público estatal y llevado una vez más a la base militar, donde nuevamente fue torturado.

Durante la audiencia de vinculación a proceso, Arzate informó a la jueza que su confesión había sido obtenida mediante tortura y que después había sido trasladado fuera de la prisión para ser torturado de nuevo. Pese a ello, la jueza dictó su procesamiento y ordenó que Arzate permaneciera en prisión preventiva durante seis meses, mientras se llevaba a cabo la investigación; luego dicho periodo se extendió por seis meses más. Al término de este plazo, otra jueza dispuso el arraigo de Arzate en razón de que “ha[bía] aumentado el riesgo para la sociedad”. Fue trasladado a un centro de detención policial, donde permanecía detenido al momento de la redacción del informe de HRW.

Detención ilegal y tortura de 17 policías. Huimanguillo, Tabasco⁶

Como parte de un operativo conjunto llevado a cabo por la Policía y el Ejército en Huimanguillo,

4 *Ibidem*, p. 86.

5 *Ibidem*, p. 91.

6 *Ibidem*, p. 123.



Tabasco, 17 policías municipales fueron detenidos entre el 13 y el 26 de agosto de 2009. Los policías aseveran haber sido sometidos a torturas como asfixia, extracción de uñas, simulacros de ejecución, asfixia por ahogamiento y descargas eléctricas, con el propósito de que confesaran que trabajaban para la delincuencia organizada. Posteriormente, las víctimas declararon ante un juez que fueron obligadas a firmar confesiones incriminándose e implicando a otros policías, en muchos casos en presencia de agentes del Ministerio Público estatal y defensores de oficio. Otros dijeron que funcionarios habían falsificado sus firmas en declaraciones falsas, lo que fue constatado posteriormente por una pericia.

Sobre la base de sus confesiones falsas, las víctimas fueron acusadas de asociación delictuosa agravada y ejercicio indebido del servicio público. Pese a que los exámenes médicos que les hicieron a las víctimas observaron lesiones compatibles con abusos y que los 17 hombres declararon ante un juez que habían sido obligados a confesar bajo tortura, el juez a cargo de la causa no ordenó que se iniciara una investigación de

las denuncias ni que se efectuara una pericia médica a las víctimas. En lugar de ello, el juez ordenó el arraigo de los policías durante 30 días y, posteriormente, confirmó la acusación en su contra presentada por el agente del Ministerio Público. Esta decisión fue revocada por un tribunal de apelación, que concluyó que los acusados habían sido torturados y dispuso la liberación de 13 de los policías. Sin embargo, varios policías aún permanecen en prisión, y no se ha iniciado una investigación de las denuncias, a pesar de que un juez concluyó que habían sido torturados.

Finalmente, el informe formula recomendaciones específicas a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial relacionadas con los abusos que en éste se documentan con el fin de que sean abordados y evitar que se repitan en un futuro; entre ellas están las siguientes:

- El Congreso debería reformar el Código de Justicia Militar para impedir que las investigacio-

nes de presuntas violaciones a derechos humanos contra civiles se lleven a cabo en la jurisdicción militar; y los procuradores generales de justicia de la república y de los estados deberían tomar la iniciativa de investigar todos los casos de posibles violaciones a derechos humanos, incluidas aquellas supuestamente cometidas por el Ejército.

- Los funcionarios públicos deberían abstenerse de efectuar declaraciones en las cuales desestimen las denuncias de abuso antes de que éstas hayan sido investigadas, así como de afirmar que las víctimas de abusos son delinquentes antes de que hayan sido condenadas por algún delito.
- Los jueces deberían hacer cumplir la prohibición de emplear pruebas obtenidas mediante tortura, y los legisladores deberían derogar las disposiciones legales –como el *arraigo* y otras normas excesivamente amplias que permiten detener personas *in flagrante* (mientras cometen un delito)– y que facilitan el abuso de los detenidos.



Fotografía: María Rodríguez Cruz/CDHDF.

El arraigo y su aplicación en el nuevo sistema acusatorio**

RODOLFO FÉLIX CÁRDENAS*

Sobre el arraigo se han planteado posiciones en dos líneas: una dice que “hay que rechazar el arraigo absolutamente”, y otra expresa “que es necesario conservar esta figura por las situaciones que vive el país”. En el fondo creo que ese es el argumento incluso de la misma institución de procuración de justicia y de la Conferencia Nacional de Procuradores.

Yo tengo una visión muy particular sobre este tema, y me parece que nos hemos encerrado nada más en la idea de que [...] el arraigo es simplemente detener para investigar. Esto es lo que se entiende y se dice en los debates, es lo que se comunica a la sociedad, es lo que manejan los comunicadores, y de aquí es que se ha dicho –por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en su momento– que precisamente se trata de una figura que es inconstitucional. La SCJN lo expresó en 2005 al resolver la acción de inconstitucionalidad que plantearon legisladores de Chihuahua en contra del precepto correspondiente del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, el cual no era un código formado bajo la estructura del nuevo sistema acusatorio [...] sino del sistema inquisitivo anterior, tal como se encuentran todavía el Código Federal de Procedimientos Penales o el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Creo que para ir abriendo otros caminos de discusión hay que hacer distinciones. Primero, yo quiero aclarar que rechazo absolutamente la noción del arraigo que se reduce a la idea de *detener para investigar*. Segundo, existe un régimen transitorio en términos de arraigo establecido por la propia reforma constitucional del sistema de justicia penal del 18 de junio de 2008. Tercero, también existe la figura del arraigo en el nuevo sistema acusatorio, una figura que sí es legal y eso se nos está olvidando.

Entonces, no cortemos con la misma tijera, porque hay arraigo tanto en el viejo sistema como en el acusatorio: una figura es ilegal y la otra es legal. Si utilizamos la palabra *arraigo* y no hacemos una distinción, tenemos el riesgo de que si viniere una reforma y a nivel constitucional dijera que éste se elimina, le vamos a dar al traste a la medida cautelar personal, que es legal conforme a los tratados y convenios internacionales del sistema acusatorio.

El 26 de marzo de 2010, en las observaciones finales que hizo al Estado mexicano el Comité de Derechos Humanos que creó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el punto 15 refiere que la figura del arraigo es una detención arbitraria, entendida en el concepto de *detener para investigar*:

* Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

** Extracto de su ponencia presentada en el foro Reforma Penitenciaria y Arraigo. Acciones urgentes frente a la reforma constitucional en derechos humanos, efectuado los días 28 y 29 de septiembre de 2011 en el Senado de la República.

El comité expresa su preocupación por la legalidad de la utilización del arraigo en el contexto de la lucha contra la delincuencia organizada que prevé la posibilidad de detener a una persona *sin cargos**** durante un máximo de 80 días sin ser llevado ante un juez y sin las necesarias garantías jurídicas, según lo preescrito por el artículo 14 del Pacto [...]

Es decir, que cuando se detiene para investigar se hace sin cargos ya que no hay una imputación ante el juez, por lo que no se respeta la garantía de audiencia, no se permite la defensa y, por lo tanto, no hay garantías jurídicas que puedan cubrir el acto. Lo que quiere decir que, por el contrario, cuando estas garantías se cumplen sí podemos justificarlo como una medida cautelar.

Cuando las autoridades detienen hoy a una persona y después solicitan un arraigo sólo pueden justificar esa detención por dos razones: 1) hay flagrancia o 2) es un caso urgente, de lo contrario la detención sería ilegal, y normalmente se detiene en flagrancia. ¿Y qué es lo que se hace? Se detiene en flagrancia y una vez que la persona está detenida se acude a la petición del arraigo en términos del artículo 16 constitucional por delincuencia organizada para obtener esos 40 o, en su caso, 80 días de investigación. Esto ocurre dentro del sistema que todavía impera en materia federal y bajo la idea de

un sistema de enjuiciamiento que no es el acusatorio.

En un sistema acusatorio lo que tendría que hacer una autoridad que detiene en flagrancia es poner a la persona detenida dentro de las 48 horas como máximo a disposición del juez de control. Este mecanismo también puede hacerse en el viejo sistema con el objetivo de acudir a ese juez de control para buscar legalizar la detención en flagrancia.

En un caso hipotético: si en un enfrentamiento son detenidas personas con armas prohibidas en su poder, ¿cómo se llevaría a cabo el proceso en el viejo y en el nuevo sistema?

En el nuevo sistema hay que llevar a esas personas ante el juez para legalizar la detención. Después se formula la imputación en ese mismo sentido. Seguramente con el ejemplo que estoy planteando esta investigación caminará en buen sendero para la procuración de justicia y después para solicitar alguna de las medidas cautelares personales que incluso están presentes en todos los códigos de los países de Latinoamérica.

Para este caso concreto se podrían aplicar dos tipos de medidas: 1) someter a la persona a domicilio propio [o] ajeno con vigilancia o sin vigilancia, o 2) prisión preventiva por decisión del juez.

Entonces, para recapitular las fases de este proceso, las autoridades irían con el juez para legalizar la detención, la imputación se for-

mularía por el delito de portación de arma prohibida, se solicitaría la medida cautelar consistente quizás en prisión preventiva, el juez la concedería si el debate y las pruebas son adecuadas y después, en estos términos, se iría a una vinculación a proceso. Al otorgar el juez la medida cautelar está decidiendo que la persona sea recluida en cierto lugar por un determinado tiempo.

El proyecto del nuevo Código Federal de Procedimientos Penales habla de una detención de hasta seis meses. Ya no estaríamos hablando del arraigo de un máximo de 80 días, el cual, como está establecido en el artículo 16 constitucional, es contrario a los convenios internacionales, porque no hay imputación ni puesta ante juez ni defensa. Mientras que en el nuevo sistema habría un debate ante juez garantizando la defensa con una decisión judicial, es decir, todo esto estaría controlado judicialmente, y esto es lo que sí se acepta en la norma internacional.

En este caso un juez de control podría decir “usted se queda detenido, seis, cuatro, tres meses, etcétera,” y ya lograda la vinculación a proceso la Procuraduría continuaría la investigación en el marco del sistema acusatorio, respetando la ley y el marco constitucional por esos tres o cuatro meses, aunque puede ser mayor el plazo del arraigo para la delincuencia organizada y sería perfectamente legal hasta llegar, en su caso, a formular acu-

*** N. del E.: La cursiva es énfasis del autor.

sación por ese hecho. Siguiendo este proceso estaríamos ya en un marco de legalidad, haciendo a un lado esa figura del arraigo que es contraria a los instrumentos internacionales.

En este contexto hay que distinguir esta noción del arraigo limitada a la acción de detener para investigar, de la posibilidad de aplicar una medida cautelar personal conforme las reglas del sistema acusatorio que son perfectamente legales y entre las cuales está la prisión preventiva, para efectos de investigación con control judicial.

Sobre este debate ¿qué está haciendo la Conferencia Nació

nal de Procuradores? ¿Quieren que se reforme el artículo 16 constitucional donde se establece la aplicación del arraigo en casos de delitos de delincuencia organizada con el objetivo de agregar los delitos que enumera el artículo 19 constitucional que son de prisión oficiosa? ¿Quieren prolongar el arraigo hasta que se dicte la vinculación a proceso?

Esto sistemáticamente no puede ser: primero, porque estaríamos sentados en ese supuesto de detener para investigar; segundo, porque extender el arraigo hasta la vinculación a proceso desdibuja las medidas cautelares del proyecto del nuevo Código

Federal de Procedimientos Penales; y tercero, porque las medidas cautelares tienen una regulación totalmente distinta del arraigo. Esto pasaría por encima de las medidas cautelares en el tema de prisión preventiva y prácticamente las desdibujaría.

Por el contrario, a mi entender lo que se debería hacer es modificar el artículo 16 para quitar la referencia a la delincuencia organizada y manejar, conforme al sistema acusatorio, las medidas cautelares que brindarán a las autoridades más tiempo para efectuar la investigación en un marco de absoluta legalidad.



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

TESTIMONIO

El arraigo, capaz de destruir personas, familias y proyectos vitales

MARÍA LUISA CANCINO*

A las 17:00 horas del 2 de diciembre de 2011, mi hijo Mauricio había sido citado por el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para recibir a funcionarios de dicho Centro en casa de su tía [, entonces desaparecida], Julia Marichal, y abrirles el inmueble para que realizaran una inspección ocular. Una hora más tarde recibí la llamada de Mauricio, quien lleno de dolor y llanto me comunicaba:

—¡Encontraron a July!

Sorprendida por su estado y lo incontinente de sus sollozos, sólo atiné a gritar:

—¿Dónde?

—Aquí, en su casa —dijo. Desde ese momento comenzó mi pesadilla, pero jamás imaginé lo que vendría.

Mi hijo dejó de contestar el teléfono y yo, enloquecida, no sabía qué hacer.

—¡Dios mío, Dios mío! ¡No puede ser! —me repetía mientras intentaba conseguir ayuda para moverme de mi casa.

Llamé a su padre y le di la triste noticia, me trasladé a su casa y le llamé a mi hijo Bruno.

Pronto supimos que Mauricio había sido llevado a una agencia del Ministerio Público llamada Oasis. ¿A quién se le habrá ocurrido poner ese nombre a un sitio tan siniestro?

Mi Mauricio estaba detenido. Le hicieron ir en calidad de testigo y para las 16:00 horas del sábado 3 de diciembre se nos hizo saber que estaba en calidad de presunto responsable. Después fue trasladado a la Fiscalía de Homicidios.

A partir de ahí, la incomunicación. El 4 de diciembre me permitieron verlo por siete minutos; estaba en un estado lamentable, sin dormir, con el pelo desaliñado, sucio, hinchado de llorar. Era el día del sepelio de July y mi hijo preso, preocupado porque los perros de July estaban sin comer. Aún con la creencia de que tenía que salir muy pronto y que todo debía aclararse, pues el procurador [había mostrado] interés en ayudar a la familia. Fue difícil hacerle entender lo delicado de la situación, la cual tampoco nosotros entendíamos.

* Psicóloga jubilada. Fue trabajadora en educación normal por 32 años. Contacto: <kotikokura@hotmail.com>.

La cerrazón por parte de las autoridades para aceptar la defensa, la inaccesibilidad al expediente el día que le dictaron el arraigo, siempre impidiendo la presencia de la defensa, aun cuando prácticamente vivíamos ahí, en la fiscalía, tanto la abogada como su hermano y yo. Esa incomunicación con nosotros y los obstáculos a la defensa se prolongaron hasta el 22 de diciembre.

En el intermedio, el 7 de diciembre, acudimos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) para denunciar [el hecho].

Pero, más allá de los acontecimientos formales y pseudoformales, quiero hablar de la impotencia, del abuso sistemático que las autoridades ejercieron sobre Mauricio y sobre nosotros, tratándonos con desdén, con majadería, con [pre-

potencia]; y de los riesgos a los que se nos sometió cuando, en medio de la madrugada, nos decían:

—Ya hoy no hay nada, lo declaran mañana.

Y, ante ello, teníamos que salir a buscar un taxi a las 02:00 horas, en medio de la oscura nada.

Las visitas a Mauricio las hacíamos cuando se podía, siempre en un ambiente de fría amabilidad, pues en el mejor de los casos

Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.



Así y todo, es necesario dar una batalla social fuerte y organizada contra este engendro legal llamado *arraigo*, que es capaz de destruir personas, familias y proyectos vitales de modo injusto e innecesario.

había gestos cordiales, pero eran los menos.

¿Qué hacer con tu hijo arraigado enfrente, sabiendo que todo lo que habla se graba y puede ser utilizado en su contra? Sólo puedes abrazarlo brevemente. Si le llevas un libro lo revisan; hurgan su comida, a veces con impertinencia innecesaria, con actitud insolente, dependiendo de... ¿de qué? ¿Acaso es el juego del bueno y el malo? La aridez emocional de cada custodia [te afecta], todo te pega, de todo tienes que defenderte.

Los días transcurren y pese a que la familia ha declarado, y a que no hay nada contundente que abone a su responsabilidad, Mauricio sigue detenido. Y no importa si es arraigo, él y nosotros tenemos la vida rota. Nuestras rutinas, nuestros alimentos, nuestra vida social no existen, todo se convierte en lucha: que la defensa pueda actuar; que Mauricio pueda comer una o dos frutas, que se serene, que no haga caso si las personas arraigadas por secuestro lo señalaron y cuchi-

chean sobre él; que la custodia mal encarada no te trate con grosería.

El mundo gira alrededor de lo que se teme, es decir, de la indefinición jurídica de mi hijo y de la sospecha de que quieren que el culpable sea él a toda costa.

Todo agudizado por la andanada mediática, el linchamiento de Mauricio y su condena expresada en el juicio paralelo y sin piedad de las revistas de chismes, ésas que sí tuvieron acceso al expediente para tergiversarlo y acomodarlo a su conveniencia.

Es aquí que el alma estalla, ante la injusticia la ira busca su cauce. Como luchadora –que he sido– de causas sociales, las cuales a lo largo de mi vida me ha tocado conocer, he decidido dejar la vida, si es preciso, en esta causa que es **la inocencia indiscutible de Mauricio y su libertad necesaria.****

La experiencia amarga de mi hijo acusado de modo torpe, debido a la violación de sus derechos y a todo cuanto se abonó para su culpabilización, actuó a la par del activismo generado por sus amigos,

quienes hicieron visible su caso y me ayudaron a encontrar los apoyos institucionales necesarios para luchar por su libertad.

Mauricio es afortunado, su familia [también], somos afortunados porque hubo cientos, quizá miles de personas, que han creído en su inocencia, que sabían y saben quiénes somos.

El momento político-electoral que se vive hoy actuó contra su pronta libertad. El *arraigado* que resulta inocente no puede ni debe ser liberado sin que se le repare el daño.

Cada día que la sociedad siga permitiendo, impávida, que el aparato legal actúe aplicando la figura del arraigo, seguirán sufriendo las consecuencias miles de personas y, aunque no lo crean, perdemos todos.

P. D. Con esta experiencia me confronté con lo mejor y lo peor de las instituciones impartidoras de justicia. Sin embargo, no son las instituciones, sino los hombres y las mujeres que las representan, lo mejor y lo peor, dicho sea.

** N. del E.: El destacado en negritas es de la autora.

¿Y si yo fuera una persona refugiada...? Comenzar de nuevo en otro país

Cuentos ganadores
de la edición 2011

Convocatorias como ésta tienen especial relevancia en momentos como el que vivimos en el país, no sólo en términos de la gran violencia que se plantea como un problema interno en el tema de las personas desplazadas, sino por los efectos que las diferentes manifestaciones de la criminalidad organizada y de otras actividades criminales como la trata de personas, están implicando al obligar a mucha gente a dejar su historia, su vida, su casa, y tener que iniciar en condiciones totalmente distintas en lugares que le son ajenos, aun en casos de desplazamiento interno, pues hablamos de la necesidad de empezar a vivir en circunstancias completamente diferentes a aquellas en las que se desarrollaba su cotidianidad.

[...]

Por eso es relevante convocar a estos ejercicios que podríamos denominar de *creatividad empática*, que no sólo fomentan la creatividad literaria, sino la posibilidad de plantearse en el lugar del otro y, a partir de ahí, imaginar cómo serían las circunstancias si quien escribe fuera el que estuviera viviendo la situación de refugio o de asilo, que es el tema del concurso.

[...]

Los resultados nos alegran, por supuesto, pero también nos hacen pensar y nos dicen dónde están los pendientes.*

* Fragmento del texto de Luis González Placencia, en Introducción, *¿Y si yo fuera una persona refugiada...? Comenzar de nuevo en otro país. Cuentos de jóvenes sobre personas refugiadas 2011*, México, CDHDF/ACNUR/Conapred, 2011, pp. 7-8.

Concurso organizado
por el Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para
los Refugiados (ACNUR),
el Consejo Nacional para
Prevenir la Discriminación
(Conapred) y la Comisión
de Derechos Humanos del
Distrito Federal (CDHDF).

De la noche a la mañana*

ANA REGINA CANTÚ AGUILAR

De la noche a la mañana mi vida cambió. Pareciera que hace mucho tiempo cuando iba a la escuela preparatoria en la ciudad sureña de Nacaome, en el departamento de Valle, región costera de Honduras. Mi única preocupación giraba en torno a decidir cuál carrera estudiaría. Mi padre es un médico conocido, de esos a la *antigüita*. Su familia tuvo los recursos para sostener sus estudios en la UNAM, en México, y eso le dio prestigio, y como no se ha enriquecido con la medicina, es muy respetado y querido. Un desafortunado día fue testigo de un crimen. Allá, la guerrilla hace lo que quiere, nadie se atreve a denunciarlos, pero mi padre lo hizo. Mi madre no dejaba de llorar, y esa misma tarde desapareció mi hermano Antonio. Esa noche inolvidable, mi padre nos puso en un camión en la carretera principal, le dio a mi madre lo que pudo conseguir y le dijo que buscara a su amigo Pepe Pedrero en una ciudad del sur de México llamada Comitán, en Chiapas, frontera con Guatemala.

Mi madre había conocido hacía muchos años al doctor José Pedrero, y traía el recuerdo de sus tiempos de estudiantes en una foto arrugada que le dio mi padre.

A partir de ese momento no hemos dejado de viajar. Las horas de espera en las estaciones de camión se entrelazan con las interminables horas de carreteras mal pavimentadas, angostas, calurosas e inseguras. La pena de haber dejado a mi padre tiene a mi madre en vilo, aunque de vez en vez duerme algunos ratitos. Desde que salimos de Honduras nos sentimos más tranquilas, pero no dejan de correr rumores de las fechorías que hacen las maras, pandillas criminales que se han puesto al servicio del crimen organizado, del narcotráfico, en estas regiones pobres a las que no llega la mirada de ninguna autoridad.

Tras seis días y medio de viaje, hoy hemos pisado por fin suelo mexicano. Nuestro corazón late con fuerza esperando encontrar en este país, tan vivo en los recuerdos de mi padre, y en esa familia, ahora desconocida, la esperanza de un nuevo inicio.

* Cuento ganador del primer lugar en la categoría de 13 a 14 años.



¿Cómo estará papá, estará vivo? Y mi hermano Antonio, ¿qué habrá sido de él? Suspiro profundo, que mi madre no me vea que lloro. Pobre madre, toda su vida, su historia, su casa, sus parientes, su esposo, todo queda atrás, todo es incierto, todo oscuro. ¿Cuándo se hubiera imaginado que a sus 47 años tendría que huir a otro país y dejar a papá solo? Sé que nunca lo hubiera hecho si no fuera porque estaba segura de que papá tenía razón: hay que ser fuertes, por papá, por Antonio, por nosotras.

Hemos llegado al centro de la ciudad de Comitán, es muy bulliciosa. Se nota que es un centro comercial importante, pues a pesar de no ser una ciudad moderna tiene mucha vida, mucho ruido, mucho movimiento; parece un hormiguero, seguramente porque es domingo y hay un gran mercado, como nunca vivimos en nuestra provincia. Llama la atención el sonar de la marimba, la cantidad de gente que pulula y habla con tantos acentos. Se nota que muchos son salvadoreños, guatemaltecos, indígenas de la región con sus bordados típicos y sus dialectos. ¡Qué gran mezcla de acentos, dialectos, tonos de piel y rasgos! ¡Qué hermoso sentir que aquí, en Comitán, Chiapas, se tolera esa pluralidad y esa riqueza de etnias, razas y lenguas!

Mis abuelos llegaron a Honduras a finales de los años cuarenta en un barco que venía de la España de Franco. Lograron huir y establecerse. Nunca pensaron, ni ellos ni mis padres, en mudarse. Se sentían cómodos en esa tierra que los había recibido, donde vivíamos, creo, felices. Ellos amaban la vista marina y la cocina de mariscos, quizá les recordaba a la vieja España. Ellos también fueron inmigrantes como nosotras ahora, pero ¿por dónde se empieza, entonces?

Me gustaría que estuvieran aquí, sentados, diciéndome cómo debemos empezar, qué hacer, cómo movernos, a dónde ir.

Caminamos con nuestra pequeña maleta por las calles, llenas de subidas y bajadas. Nos detuvimos en una fonda a comer una sopa de pan calentita, un tamal envuelto en hoja de maíz, bien amarrado por los costados, con forma de bola, relleno de carne de puerco; mmm, ¡qué sabroso, sabía a gloria! Calmamos nuestra sed con un vaso de tasca-late, una bebida regional hecha a base de cacao, maíz tostado molido, achiote y canela. Ahí preguntamos por alguna posada para bañarnos y dormir en una cama. La señora de la posada, doña Loli, nos explicó que hay muchísimas personas como nosotras en Comitán. Creo que mal de muchos, consuelo de pocos, pero eso nos dio tranquilidad. También nos comentó que, dado que existen tantos migrantes, hay muchas asociaciones sin fines de lucro que ayudan de diferente forma: con asistencia, alimentos, medicinas, canales de información para localizar familiares o simplemente con un lugar donde pasar la noche.

Al día siguiente fuimos a una pequeña casa localizada muy cerca de la terminal de camiones, donde un grupo de personas de diversas edades y oficios ofrecen ayuda de manera voluntaria a migrantes e indocumentados. Esta casa, que lleva el nombre del doctor Belisario Domínguez –nombre de un político chiapaneco famoso por su valentía y bien

conocido por su labor médica a favor de quienes menos tenían–, lleva más de 30 años de servir a personas como nosotros, “los parias, los olvidados, los más desafortunados que carecen de todo, hasta de patria”, como bien decía el letrero de la puerta.

El sur de México se ha vuelto la ruta para muchas personas de Centroamérica y del resto del mundo que, buscando un trabajo, un futuro, intentan llegar a Estados Unidos en busca del “sueño americano”, por lo que tienen que atravesar, en la mayoría de los casos, el enorme territorio mexicano, sufrir una serie de obstáculos que, implícitamente, los ponen en riesgo de perder la vida. Desde el río Suchiate, ubicado en el territorio chiapaneco, que a su vez se utiliza como límite natural entre Guatemala y Chiapas, hasta el río Bravo, que separa a México de Estados Unidos, los migrantes buscan por todas las formas llegar al territorio norteamericano.

Ahora me siento más tranquila. Mi alma se ha pacificado, quizás al descubrir que esta situación tan dolorosamente inesperada es la realidad de miles de personas, entre ellas, nosotras; quizás al ver en esos rostros luces de esperanza, incluso rasgos de ternura, de hermandad y de solidaridad en gente que ha dejado todo, que ha perdido todo.

Al entrar en la Casa Domínguez, la directora –una señora como de 53 años, delgada, activa, sonriente y cálida– de inmediato nos dio la bienvenida y nos auxilió para entrar en contacto con la familia Pedrero.

La familia del doctor José Pedrero, doña Lucero, su esposa, y sus hijas Lucerito de 14 y Violeta de 17 años, nos acogieron y nos ofrecieron desde el primer momento ropa, una recámara y la opción de un trabajo en lo que papá nos contactaba.

¡Qué sabio papá! Aunque no había visto a su amigo en tantos años, sabía bien a dónde nos mandaba. Todavía siento su protección a distancia. Ojalá esté bien, ojalá tengamos noticias suyas. Ahora entiendo por qué mi papá nos mandó con ellos. Tienen una clínica y se nota que gozan del aprecio de su comunidad. El doctor es un hombre sensible y, por lo que ahora veo, ayuda mucho con consultas a los migrantes que llegan a Casa Domínguez.

Hoy cumplimos una semana en Comitán. Estoy descubriendo una nueva forma de vida. Trabajamos en la mañana en la clínica y, por las tardes, ayudamos en la Casa Domínguez. Sabemos que a cada persona que ayudamos es como si ayudáramos a nuestro padre y hermano; sabemos que estamos todos unidos por una misma situación y que, algún día –esperamos que sea pronto–, recibiremos noticias de papá y de Antonio.

Una nueva vida en una nueva tierra en la que, como mis abuelos, ahora trabajaremos para construir nuestro futuro.

Mi nombre es Pilar y así comienza mi historia...

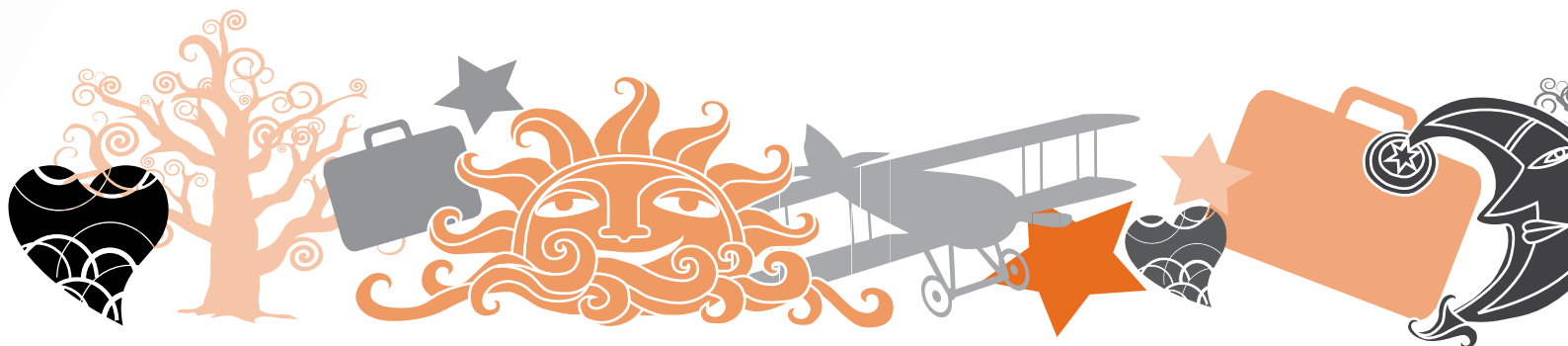
Sombras en tierra de nadie*

FERNANDO RODRÍGUEZ PEDROZA

El invierno está llegando. El fuego se ha extinguido hace tiempo, pero el dolor arde en mi interior ahora más que nunca. Los recuerdos se abren paso como un cuchillo y aguijonean mi corazón con culpas del pasado, como personas sin rumbo, girando en círculos y maldiciendo por lo bajo; y cada vez los siento más cerca.

Por un tiempo pude mantenerlos a raya con la esperanzadora ilusión de mi vida, de mi felicidad. Pero uno no puede engañarse con una existencia tan incorpórea como el aire que, de pronto, se ha vuelto tan difícil respirar, porque el corazón nos recuerda que no podemos huir de lo que somos y de dónde venimos; porque dentro de mí los niños han llenado vasos con sus lágrimas, esperando el día en que se sentirán felices. Me arrebujó bajo mi capa, miro hacia el horizonte lleno de árboles contra un cielo gris, y paso tras paso me dirijo hacia mi final. La oscuridad se cierne sobre mí, como ávido espectador que toma su lugar para observar el final de esta obra trágica que es mi vida. He venido a encontrarme a mí mismo, a tratar de recuperar los pedazos del espejo de mi existencia que alguna vez reflejaron el orgullo y el espíritu de un pueblo, el calor de una familia. He venido a impregnarla en árboles, rocas y animales; a esparcirla a los cuatro vientos y lanzarla hacia la acusadora cara de la luna; ésta que es la historia de una sombra en tierras de nadie.

* Cuento ganador del primer lugar en la categoría de 15 a 16 años.



He dejado, al fin, que los recuerdos se abran paso desde mi mente, como un ejército que entra triunfante a las humeantes ruinas de la ciudad conquistada. Pareciera que, a estas alturas, el recuerdo de la imponente ciudad de Afganistán, con sus edificios hechos de marfil y oro, sus paisajes míticos, donde los dioses de antaño reinaban en los sueños y los corazones de las personas, y donde el espíritu se unía en armonía como parte de un todo, sólo puede existir en la imaginación de aquellos que creen en los cuentos de hadas. Pero mi mente ha borrado la línea entre lo verdadero y lo que sólo es un sueño; la persona alegre y sin preocupaciones que alguna vez fui se ha desvanecido y ha partido con el polvo de los escombros y el humo de los incendios a buscar una realidad mejor. Las personas que alguna vez fueron lo que llamé familia se han convertido en fantasmas que alzan un dedo acusador y cargan sobre mí cada culpa que no remedí y cada grito al que no acudí.

Porque alguna vez yo fui un hombre feliz. Vivíamos en una casa construida en una de las zonas más hermosas de todo Kabul, donde nací y crecí en un ambiente de paz y aceptación. Aquí fue también donde conocí a la mujer que parecía haber bajado del cielo y renunciado a su divinidad por mí, con ojos azules, más profundos y misteriosos que el mar, pero con la piel de un color aceitunado que invitaba a perderse en su cuerpo. Nos casamos bajo una brillante y espléndida luna de verano; las estrellas nos hacían guiños, cómplices de un amor tan puro como el nuestro, porque el amor se había convertido en nuestra fuerza vital. En este mundo de alegría absoluta engendramos dos hermosos hijos: una niña con rizos del color de la caoba y ojos de un negro profundo, y un niño con porte orgulloso y sonrisa sincera.

Ambos parecían vivir de la energía del mundo y por mucho tiempo la casa cobró vida con sus risas, historias y secretos. Pero como cualquier buena fantasía, en algún momento tenía que acabar. Llegó el día en que el cielo se prendió en llamas y las armas aullaron a la noche un himno de dolor y odio. Creí poder escapar a lo inevitable, creí tener la fuerza, creí tener la fe, pero tales esperanzas cayeron junto con la puerta de mi casa, mientras demonios vestidos con trajes de militar y con instrumentos que sembraban la muerte to-



maban por la fuerza lo que más amaba en este mundo. Ese día mi corazón fue arrancado de cuajo junto con mi esposa y mis dos hijos, y caí en la más completa oscuridad. Cuando desperté, descubrí que el mundo perfecto en el que había vivido se había convertido en un mundo sin texturas ni colores, excepto por el gris profundo del humo y el olor a muerte y pólvora. De algún modo, mi ser se separó en dos entes distintos: mi cuerpo, el cual luchaba desesperadamente por no morir, y mi alma, que ya había muerto junto con mi vida anterior. De pronto, sentí cómo me levantaba en el aire y –acto seguido– una explosión de dolor en mi pecho, como el de un martillo, rompiéndome las costillas. Traté de respirar, pero era como intentar respirar arena. Mis ojos empezaron a llorar y mi visión se enturbió; y otra vez, oscuridad.

Al despertar por segunda vez, me encontré rodeado de personas desconocidas sentadas alrededor del calor de una fogata. No tuve más que mirar sus ojos para descubrir que nuestra situación no era muy distinta; más tarde me enteré de que fueron ellos los que encontraron mi cuerpo bajo una montaña de escombros y ceniza. Al principio me habían dado por muerto, pero un movimiento leve de mi mano los había impulsado a trabajar unidos para sacarme de lo que habría sido mi tumba, y me habían cuidado y curado mis heridas con lo poco que tenían.

Caminamos día y noche, alejándonos del lugar que sería el escenario de nuestras pesadillas por el resto de nuestra vida, hasta que llegamos a la ciudad de Jerusalén.

Ahí fuimos acogidos por las frías miradas de aquellos que no gustaban de extraños en su morada, pero hubo también personas que nos recibieron como si fuéramos hermanos, como alguien a quien se le da la segunda oportunidad para vivir. Muchos se quedaron, otros avanzaron más al sur, hacia los países de Egipto, Libia y Arabia Saudita; otros fueron al norte, hacia Turquía, Rusia, e incluso a Italia, pero yo sabía que en ningún lugar del mundo encontraría la paz. Lo único que me quedaba por hacer era buscar un lugar donde olvidar, donde empezar de nuevo, y la respuesta me esperaba al otro lado del Atlántico.

El primer avión para Estados Unidos partía en unas horas. Las maletas estaban listas y la gente con la que había vivido esos últimos meses ya se había marchado después de



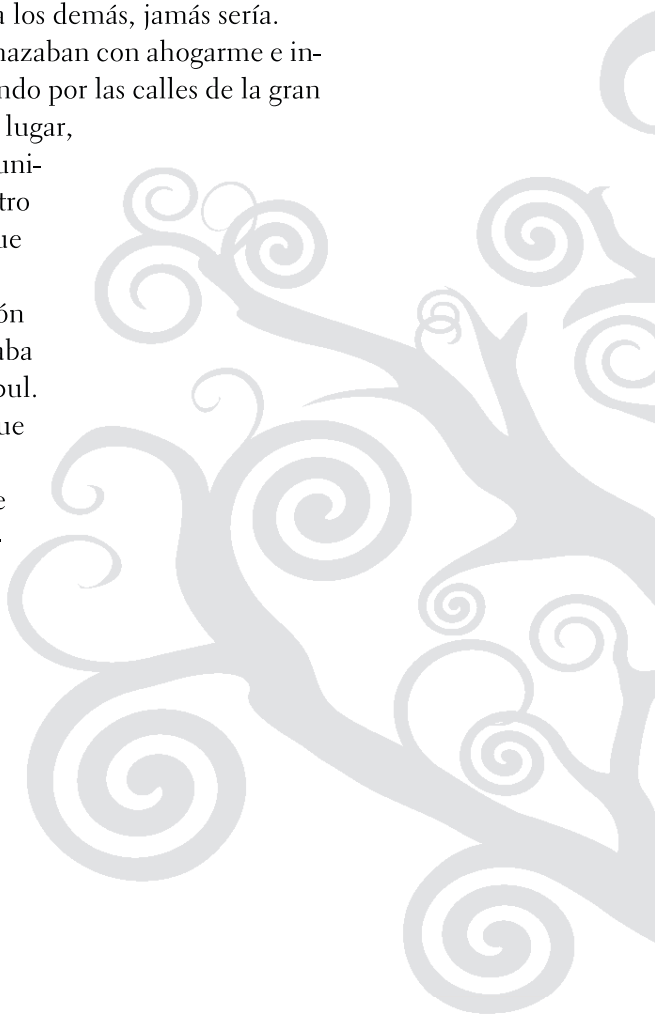
unos apretones de manos solemnes y unas cuantas lágrimas. No tuve que preocuparme por el papeleo, ya que pude recuperar todos mis documentos sin problema; aun así, todo eso era insignificante comparado con lo que mi alma no podría recuperar jamás. El viaje fue como un sueño, en el que pude obtener el último descanso real mientras mi mente drenaba los últimos recuerdos hacia el mar del olvido.

Vivir en América no fue un sueño hecho realidad. No fue una utopía espiritual y materialista como la vendían las personas de las agencias de viajes. Pero al menos pude, poco a poco, recomponer mi persona y existir sin despertar cada mañana deseando no haberlo hecho. Olvidé el idioma de mi patria, olvidé las tradiciones y costumbres que fueron mi orgullo y alegría; dejé lo que era para poder ser algo que, para los demás, jamás sería.

Pasaron los años, logré sobrevivir a las memorias que amenazaban con ahogarme e incluso pensé en volver a ser feliz. Un día, mientras iba caminando por las calles de la gran urbe, me topé con un cartel que rezaba: “Partiste hacia otro lugar, pero jamás dejaste mi corazón”, y pedía que las tropas estadounidenses regresaran de Irak. En ese momento algo se abrió dentro de mí, algo que creía haber dejado atrás, y supe entonces que sólo había una manera de poner mi alma a descansar.

Antes de que me diera cuenta estaba abordando un avión que tenía como destino la India, y al momento siguiente tomaba un camión que me llevaba hasta mi ciudad de fantasmas: Kabul. El conductor me dejó a las afueras de la ciudad alegando que tenía que continuar el camino rumbo a Pakistán. Le dije que estaba bien, que no me importaba caminar. Le pagué el doble de mi boleto y me encaminé a enfrentar mis miedos. Pude observar que algunas partes estaban reconstruidas por completo y que la gente vivía una vida normal, pero yo sabía que, en realidad, el Kabul de mi niñez había muerto con mí espíritu. Caminando sin rumbo llegué al centro, el lugar donde alguna vez había erigido tantos sueños, y encontré un monolito. Al acercarme, supe instantáneamente lo que iba a ver. El mundo de pronto cobró vida, y cada color y textura se acentuó. Todo empezó a dar vueltas, caí de rodillas al suelo, no tenía fuerzas para sostenerme. Sólo pude levantar la cabeza para leer aquellas palabras frías y sin sentimiento: “Monumento a los muertos en la invasión de Rusia a Afganistán. Jamás los olvidaremos”.

Mi corazón reventó. Todo lo que había guardado tan ferozmente en mi interior y había dejado pudrir lentamente subió por mi garganta y salió transformado en un grito cargado de ira, odio, miedo, desesperación, impo



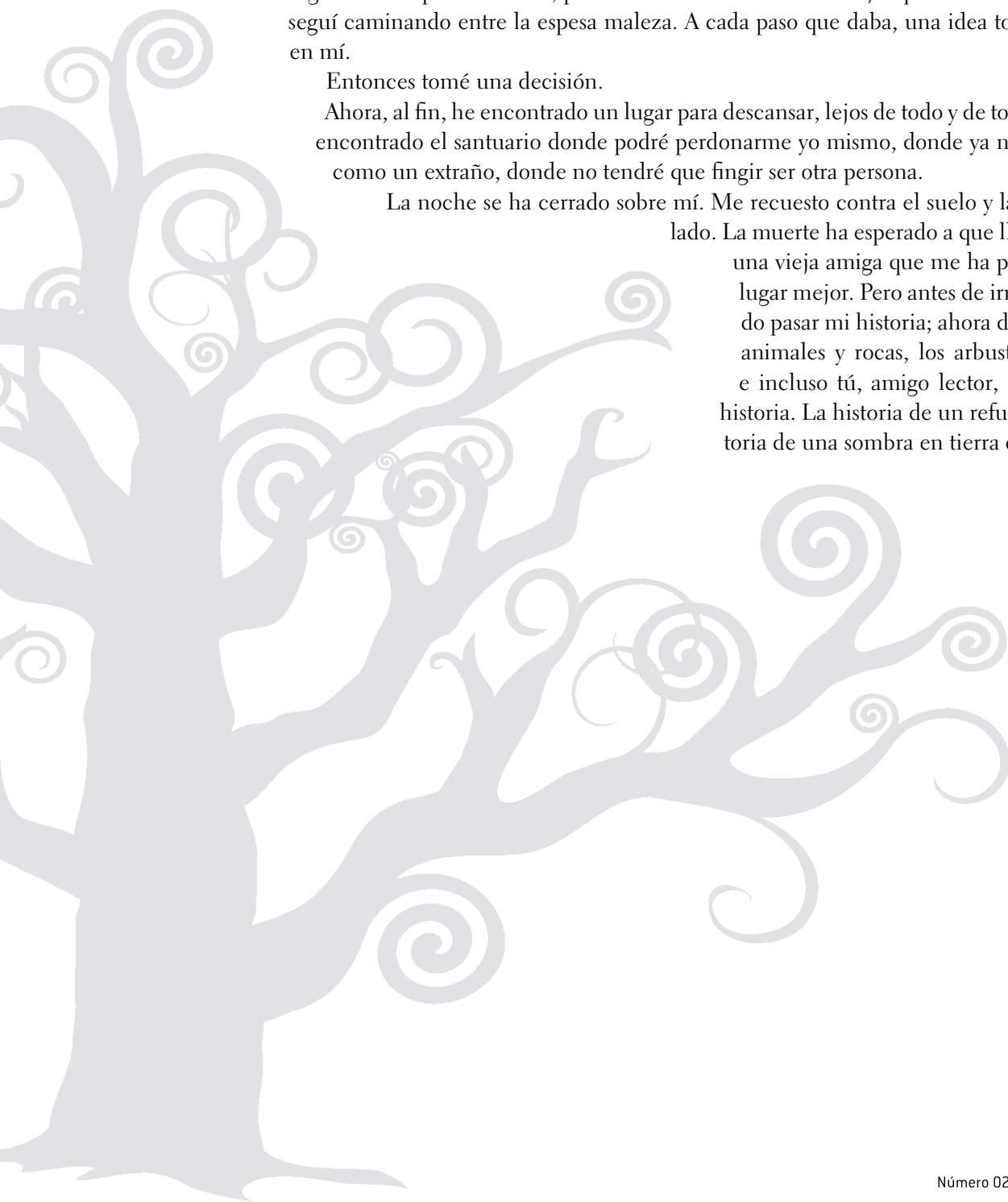
tencia y arrepentimiento que desgarró mi alma e hizo que mi cuerpo echara a correr sin importar mi destino. Quienes lo oyeron, jamás olvidaron.

Cuando volví en mí, pude ver que había corrido tanto que la ciudad sólo era un punto lejano en el paisaje y estaba rodeado por árboles inmensos y arbustos espesos. Traté de organizar mis pensamientos, pero era como ordenar a las abejas que se formaran, así que seguí caminando entre la espesa maleza. A cada paso que daba, una idea tomaba forma en mí.

Entonces tomé una decisión.

Ahora, al fin, he encontrado un lugar para descansar, lejos de todo y de todos; al fin he encontrado el santuario donde podré perdonarme yo mismo, donde ya no me sentiré como un extraño, donde no tendré que fingir ser otra persona.

La noche se ha cerrado sobre mí. Me recuesto contra el suelo y la siento a mi lado. La muerte ha esperado a que llegara, como una vieja amiga que me ha prometido un lugar mejor. Pero antes de irme, he logrado pasar mi historia; ahora dejaré que los animales y rocas, los arbustos y árboles e incluso tú, amigo lector, difundan mi historia. La historia de un refugiado, la historia de una sombra en tierra de nadie.



Cartas, recuerdos y un expreso*

ARELY ALICIA VALDÉS RODRÍGUEZ

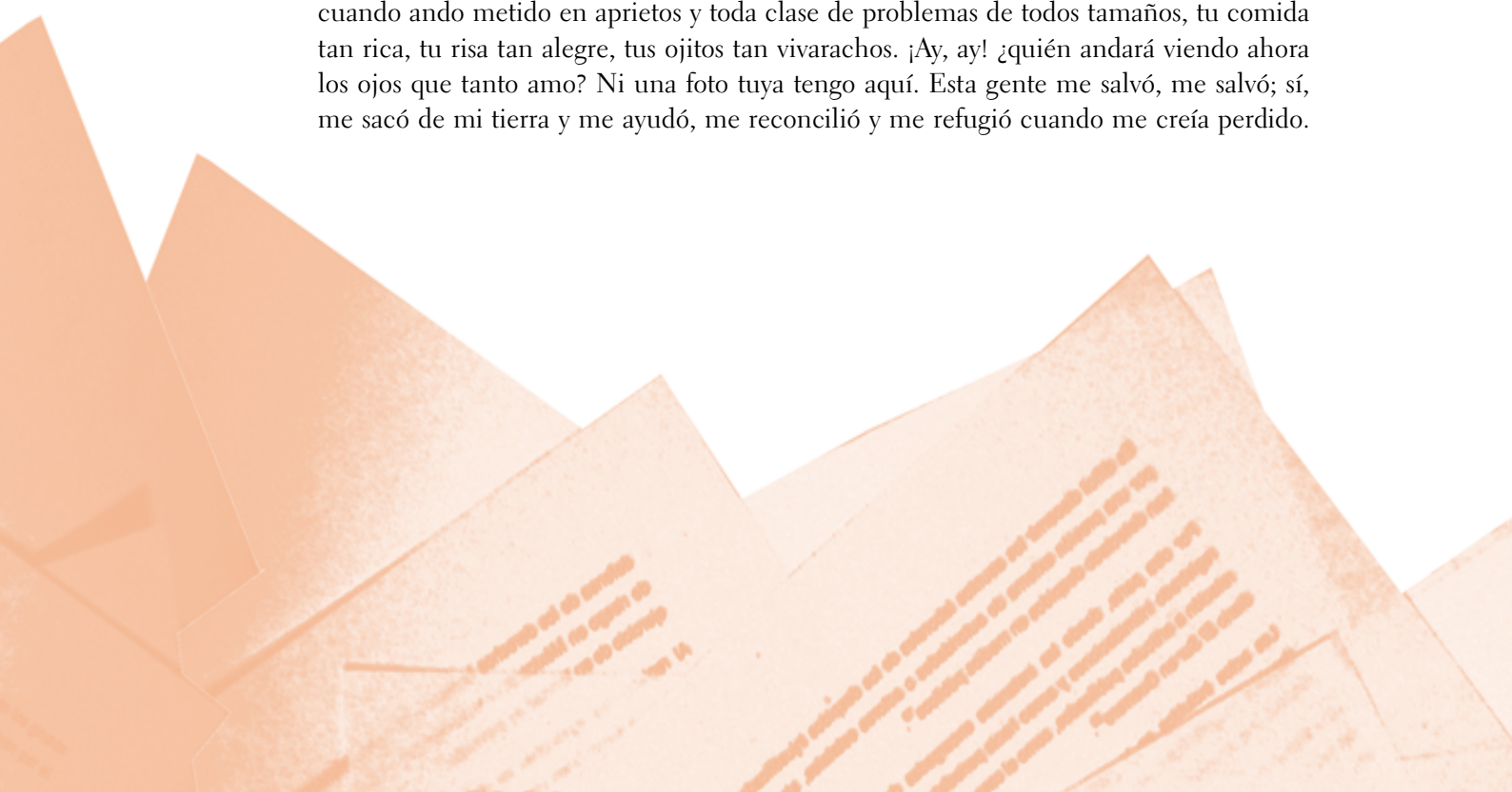
El sol ha vuelto a ocultarse tras las frondosas nubes grises que no se van, que no dejan caer agua, que están ahí, limitándose a existir, a flotar tristes sobre el cielo matutino y nocturno; sólo ahí, flotando como fantasmas de difuntos que amaron demasiado la vida como para partir tan fácil al lado de la muerte. De gris claro, ya oscuro, a veces casi negro, en ocasiones disuelto, puedes verlas redondas y pomposas, o fragmentadas y borrosas, quizá diáfanas, quizá.

Aquí me dicen que es tan sólo el anuncio del invierno inminente, crudo y frío. Y los ves prepararse, sacar los suéteres, chaquetas y chamaras del fondo del armario; o los ves que van y se surten a los innumerables supermercados de comida para preparar y comer caliente. Hay unos que caminan presuntuosos con sus cafés de marca por las aceras de la ciudad, echando bocanadas de aire helado que llenan de más fantasmas de vaho el ambiente. Si te quedas mucho tiempo en la sombra, te empiezas a entumecer, y ni hablar del sol, ése ha vivido escondido de todos nosotros las últimas semanas. Y lo extraño; también te extraño a ti, mi sol, mi vida, mi verano, mi calor, mi energía, mis ganas de refulgir y de correr. ¡Nada como tú! ¡Ni como el sol de mi tierra!

* Cuento ganador del primer lugar en la categoría de 17 a 18 años.



Pensar en ustedes me pone melancólico. Ahora tan sólo suma los nubarrones que pueblan el cielo... y todo se vuelve más triste. Qué ganas de salir a caminar contigo, de ir a tomarnos un jugo recién hecho, de andar bajo la sombra fresca de los árboles, de buscar rocas lisas en el suelo, de exponernos al astro rey todo el día; ganas de colgarnos de la hamaca, abrazados, disfrutando sin nada que temer. Pero ya ves, amor, aquí sigo, metido en esta oficina de cuatro por cuatro, viviendo con algo que llaman café pero que sabe a diablos, nada puro ni de verdad. Me ofrecen comida recalentada en microondas, o emparedados fríos hechos sin amor, de esos productos congelados importados que tanto odias. ¡Ay, pequeña de mi alma! Si tan sólo supieras... diario viene un hombre de corbata a entrevistarme, siempre uno diferente, siempre las mismas preguntas: “¿le tratan bien?”, “¿cómo se encuentra?”, “dígame, ¿cómo ocurrió todo esto?”, “¿casado, divorciado o soltero?”, “¿padre de familia?”, “¿quiénes dependen de usted?”, “ya verá, ya verá, pronto todo estará en orden; una casita y un buen trabajo”, “no podemos permitirle de momento que salga”, “¿Volver, dice? Lo veo difícil; la situación sigue negra”, “¿la chica? ¡Ah, la chica! No, hombre, ya sabe que somos los primeros en enterarnos de todo, ya sabríamos algo y se lo hubiésemos comunicado”, “¿no se le ofrece nada más? Estamos para ayudarlo, le veo después, que siga bien, pase bonita mañana/tarde/noche”. Así está la cosa por aquí, cariño. No me dicen nada de ti ni de mis padres. Y es cansado estar esperando siempre, en una salita, los mismos sillones, los mismos cuadros, las mismas personas, los mismos fantasmas en el cielo. Supongo que si estoy metido en estos líos es porque yo mismo me lo busqué; si no tuviera tanta sandez en la cabeza, no hubiera pasado nada. Seguro al cien por ciento. El problema del asunto es que repararlo ya no puedo; retractarme, tampoco. Solamente enfrentar las consecuencias de lo que hice. No me gustaría saber que te lamentas o que te preocupas por mí, por acá todo está tan enrollado que ni yo sé de ti ni tú de mí y me pongo malo, cariño; me pongo malo: de nervios, loco, en trance, histérico, desesperado. ¿Dónde andarás? ¿Con quién estarás? ¿Cómo estarás? ¿Seguirán tus manos igual de sofisticadas y suaves que siempre? ¡Ay, amor! Me hacen falta tus caricias y tus besos, tus regaños de cuando ando metido en aprietos y toda clase de problemas de todos tamaños, tu comida tan rica, tu risa tan alegre, tus ojitos tan vivarachos. ¡Ay, ay! ¿quién andarás viendo ahora los ojos que tanto amo? Ni una foto tuya tengo aquí. Esta gente me salvó, me salvó; sí, me sacó de mi tierra y me ayudó, me reconcilió y me refugió cuando me creía perdido.



Pero me vine sin nada. Me vine sin ti. Ni un saquito de café de a de veras me traje. Nomás llegué aquí con la cabeza arrebolada de imágenes confusas, ya ves. Los golpes y los ruidos, el fuego y las muchas noches sin dormir así lo dejan a uno. Pero yo hice lo que tenía que hacer. Defender a mi pueblo, dar la cara, apoyarlos, liderarlos, poner la mano dura y fuerte cuando alguien quisiera pasarse de listo con mi gente y volver a mandarnos a un rincón, a ése a donde mandan a todos los desplazados. “¡Shu, shu!, ¡fuera de aquí!, tu lugar aquí no está, hazte para allá, a un lado, a un lado, ya no cabes”, nos dijeron, disfrazando pobremente sus palabras con excusas que a nosotros nos sabían amargas. Pero nosotros de sobra veíamos que ni voz ni voto, privación de libertad y barrabasadas de ésas era lo que decían sin decirlo de verdad. ¡No nació ayer! Y ya ves, cariño, se me metió una idea en la cabeza, y como siempre decías que era muy terco, pues ahí está la prueba más contundente: mi necesidad me trajo acá.

Estar de cabeza en embrollos de ésos es sabido que, como trae cosas buenas, las trae malas. Los de arriba dirían: “búsquenlo, mátenlo; si es la cabeza, queremos la de él”. Por eso las amenazas y los ataques al lugarcito tuyo y mío y de los otros, y luego al de la tía. ¡Ah, qué pena con ella! Mucha violencia de la que fuimos y fueron víctimas. Y tan bonita casita en la que vivía... Tan preciosos modales y tan amable ella. Y ahí voy yo, a meterme a su lugarcito lleno de macetas y con olor a hierbas, a meterte, a meterla, a volverlas blanco también de todas las negligencias de las que estuve siendo objeto durante una larga temporada por mis grandes esfuerzos de ver realizados los dulces ideales míos, tuyos, de ella, de nuestra gente; bien ricos, fuertes, abrumadores, que dan energía, que despiertan, así, justo como el café.

Habrías de verme aquí, con el vaso de plástico y el café de a mentiras, metido en este rincón, procurándome calor, porque todo está que hiela. Una amable muchachita que anda en las mismas que yo –nada de celos, sabes que te quiero a ti y que las niñas no me van, que tú eres y serás para mí siempre la única– se ha hecho buena amiga mía. También abandonó su país, no trae familia y, pues, ya ves, dos soledades se sienten menos que una. Ella me ha dado la buena idea de escribirte, y aquí me ves haciéndolo. ¡Y qué tantísimas cosas que pudiera yo contar! Por ejemplo, cariño, te reirías por montones si los escucharas hablar, el acento que tienen es muy cómico, ya varios meses aquí y aún se me escapan las sonrisas con sus frases cantaditas y sus palabras cortadas, anglicismos, modismos y neologismos a rebosar. ¡Y me dicen a mí que yo soy el que habla raro! Si raro es sinónimo de único, de buen talante lo acepto. Aquí así me siento, con todas esas miradas que me echan, curiosas, como si con un solo vistazo se inventaran mi nombre,





mi pasado, mi futuro, una historia de trifulcas y éxitos. Acá en las oficinas no lo hacen tanto como en la calle, a donde me llevan a conocer de vez en cuando. Acá adentro son tolerantes y te tratan bien, normal, si prejuicios ni malos tiros, pero te tengo que decir, amor, que hay veces en que me cuesta trabajo crearles las sonrisas y las palabras amables, como si todos esos ánimos serviciales fueran meramente fingidos, rutinarios, como si yo fuera una persona más de las muchas que seguramente han ayudado o atendido. O qué sé yo. Seguro son inventos míos, alguna cosilla descompuesta ya en mi cabeza, aburrida, cansada de la repetición invariable de cada día, que te extraña, que quiere una buena comida, que te quiere aquí. Sí, sí, para llevarte a que veas todas las tiendas esas de ropa, te encantarían. Me hubiera gustado poder comprarte algo bien bonito, y me da pena decirlo, ni un centavo tengo aquí conmigo, y las mujeres ésas de las tiendas, con su cara de morro de cerdo, creyéndose que son el ombligo del mundo, igual que allá, que no te aguantan como eres o lo que vistes o en lo que crees, y por eso hay que alzar la nariz y ponerse pesados. Si las personas no fueran así, yo no hubiera armado revolución ni tampoco estaría aquí sin ti. Créeme que de la amplia gama de dolores posibles a sufrir en un solo cuerpo, el no tenerte a mi lado es el más horrendo de todos, es como un castigo, directamente sacado de *La divina comedia*, a ver si así escarmiento y paro de pecar de terco y testarudo.

¡Ah! ¿Te acuerdas de esas naves que surcaban el cielo limpio de nubes? ¡Adivina! Para traerme hasta acá, me han hecho subir en uno de esos famosos aviones. Lo quieren hacer ver como algo magnífico, pero realmente es como un pajarote de acero, con sillitas y baños y todo bien equipado, como casa de lujo. Y yo no entiendo, cariño. ¿Por qué querer volar si no nacimos con alas? Dejemos los vuelos a las aves y los nadados a los peces, y acuérdate siempre, cariño, que si naces mono en otra vida, lo haré yo también; o si naces pez, o pájaro, no importa. ¡Ya un día te pasearé en un avión de éstos! Ya verás, ya verás. Pero, ¿sabes?, no tenerte aquí me sofoca, no respirarte; me arde no poder estrechar tu figurita contra mi pecho; me revienta los oídos no poder escucharte pisar el suelo con seguridad al andar, meneando tus caderas de matrona. ¡Caray! Tú sabes que hice esto por ti y por todos, para ofrecerles lo que merecen y merecemos todos: respeto, tolerancia; sin ellos, sinceramente, sólo cabría destacar que, sin paz y sin armonía, y entre hipócritas, mentiras y sueños viviríamos. Si la gente aprendiera a tomarse de la mano con caridad y benevolencia, sin asco y sin pudor; si todos supieran valorarse como entes únicos que forman parte de una comunidad, no andarían eliminándose los unos a los otros. No sólo

Referencias

matas al hijo de Dios, acabas con un primo o un padre, un hijo o un abuelo, un novio o un amigo; eliminas a tu hermano, no de sangre, pero de humanidad; arrancas una parte del cuerpo que juntos formamos todos. Queremos cambiar el mundo, mejorarlo, hacer de él algo agradable para la mayoría, pero igual que lo deseamos, tenemos miedo de morir. Disculpa mi discurso de guerrillero, me emociono. Tan sólo te pido que te cuides mucho, si algo te pasa, yo me muero. Ruego a diario a todos los cielos que te tengan sana y salva, que te traigan pronto conmigo, o que me dejen ir contigo. ¡Mira! Ahí se acerca ya un hombre de corbata y traje; a él me parece haberlo visto antes. Tengo la extraña costumbre de mirarle fijamente al rostro, intentando adivinar si vienen a mí con el discurso de siempre o con uno nuevo; cualquier señal: las cejas altivas, los ojos sonrientes, los hoyuelos en las mejillas, lo que sea en su expresión que me ayude a saber para estar preparado para todo. Por lo pronto, doblaré esto y se lo entregaré para que te lo haga llegar; ellos deben tener sus medios. Te amo, te extraño, ya sabes, por siempre tuyo. Llega con un montón de carpetas encimadas y, sobre ellas, un empaque de papel que exhala el inconfundible aroma cafetalero puro, y además sonrío. Desde las carpetas hasta la sonrisa, sin olvidar el café: todo es novedad. Espero que traiga buenas noticias.



¿Y si yo fuera una persona refugiada...? Comenzar de nuevo en otro país

Cuentos de jóvenes sobre personas refugiadas 2011,
México, CDHDF/ACNUR/Conapred, 2011, 90 pp.

Esta publicación compila los cuentos ganadores del concurso ¿Y si yo fuera una persona refugiada...? Comenzar de nuevo en otro país, en el que jóvenes de 13 a 17 años de edad, haciendo uso de su experiencia, creatividad e imaginación, participaron con destacados relatos en torno a lo que sienten, sufren y experimentan las personas que, por diversas circunstancias, viven un desplazamiento forzado en su país e inician una nueva vida en otro territorio.

Resultado del concurso convocado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en 2011, esta obra reúne, además de los nueve cuentos premiados, cuatro trabajos más que el jurado reconoció con mención honorífica debido a su destacada calidad.

Texto elaborado por Karina Rosalía Flores Hernández, colaboradora de la CDHDF.

Soy Gloria Trabajadora del hogar (14 años)

www.poruntrabajodigno.com

**POR UN
TRABAJO
DIGNO**

Convenio 189 de la
OIT para trabajadoras
del hogar

El trabajo doméstico
es para adultos. Mi lugar está
en la escuela



Comisión
Laboral y
del Caribe de
Trabajadoras del Hogar,
CONACTHANO



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

NORTE

Payta 632,
col. Lindavista,
del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

SUR

Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

ORIENTE

Cuauhtémoc 6, 3^{er} piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

www.cd hdf.org.mx

Visítanos y deja tus comentarios en:

<http://dfensor.blogspot.com/>

[facebook](#)

[twitter](#)

*Si el hombre fracasa en conciliar
la justicia, fracasa en todo.*

Albert Camus